



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Porfirio Muñoz Ledo	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, jueves 11 de abril de 2019	Sesión 25 Anexo V

SUMARIO

RESERVAS AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE REFORMAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

- Comunicación del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo relativa al apartado de las consideraciones del dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Intégrese el documento al expediente que será remitido al Senado de la República. 3

- RESERVAS APROBADAS

- Reserva presentada por el diputado Rubén Cayetano García, de Morena. 5

- Reserva presentada por el diputado Justino Eugenio Arriaga Rojas, del PAN. . . 6

- Reserva presentada por el diputado Francisco Javier Ramírez Navarrete, de Morena. 7

- Reserva presentada por el diputado Miguel Alonso Riggs Baeza, del PAN. . . . 8

- Reserva presentada por el diputado Ricardo García Escalante, del PAN.	11
- Reserva presentada por el diputado Raymundo García Gutiérrez, del PRD. . . .	12
- Reserva presentada por el diputado Fernando Torres Graciano, del PAN.	13
RESERVAS RECIBIDAS, POR GRUPO PARLAMENTARIO	
- Morena	14
- Partido Acción Nacional	24
- Partido Revolucionario Institucional	78
- Movimiento Ciudadano.	125
- Partido de la Revolución Democrática	144
- Diputados sin partido	155

ANEXO V

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN 25 DEL 11 DE ABRIL DE 2019

La Presidencia informa: que se recibió del Grupo Parlamentario del Trabajo, comunicación relativa al apartado de los Considerandos del Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, que se encuentra a discusión. Integrese el documento al expediente que será remitido a la Comisión de Senadores. Abril 11 del 2019.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN

11 ABR. 2019

RECIBIDO
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN

Nombre: _____ 14:35

Palacio Legislativo de San Lázaro, 11 de abril de 2019

DIP. PORFIRIO MUÑOZ LEDO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.

Edgar A.
11 Abr 19

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, a la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, presento PROPUESTA DE MODIFICACIONES al proyecto de *Dictamen de esta Comisión, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva*, a razón de las peticiones que han surgido del sector perteneciente a los trabajadores, en el tema relacionado con el compromiso que se asume para los asuntos que han quedado pendientes y que deben de ser atendidos posteriormente.

Atendiendo la preocupación, estimamos prudente incluir en el penúltimo párrafo del Considerando del Décimo Séptimo para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Finalmente, esta comisión es sensible a la inquietud manifestada por legisladores de distintos grupos parlamentarios respecto de algunos temas de derechos laborales que merecen la atención de este Poder Legislativo Federal y sobre los cuales es necesario promover un análisis amplio, así como una discusión franca y abierta en un proceso conjunto de construcción de acuerdos y propuestas entre legisladores, trabajadores, sectores productivos,	Finalmente, esta comisión es sensible a la inquietud manifestada por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y por legisladores de distintos grupos parlamentarios respecto de algunos temas de derechos laborales como es el caso de la subcontratación (outsourcing) que merecen la atención de este Poder Legislativo Federal y sobre los cuales es necesario promover un análisis amplio, así como una discusión franca y abierta en un

gobierno, especialistas, litigantes y todo actor involucrado en el ámbito del derecho del trabajo.

proceso conjunto de construcción de acuerdos y propuestas entre legisladores, trabajadores, sectores productivos, gobierno, especialistas, litigantes y todo actor involucrados.

ATENTAMENTE



**REGINALDO SANDOVAL FLORES
COORDINADOR DEL GPPT.**



CÁMARA DE DIPUTADOS
DEPENDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

11 ABR. 2019

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____

Fecha: 13.02

Rubén Cayetano García

DIPUTADO FEDERAL

MORENA

310 que motive debate en votación económica, se admite a discusión. En votación económica, se admite la propuesta de modificación al artículo 848. En votación nominal, 50 en favor, doscientos cincuenta y ocho votos en pro, sesenta y siete votos en contra y dieciocho votos abstenciones. Aprobada por doscientos cincuenta y ocho votos. Abril 11 del 2019.

DIP. PORFIRIO MUÑOZ LEDO
Presidente de la Mesa Directiva
De la H. cámara de Diputados.
Presente.

El que suscribe **RUBÉN CAYETANO GARCÍA**, Diputado Federal del Grupo Parlamentario de Morena, por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a usted para solicitarle reciba la reserva del Artículo 848 de la Ley Federal del Trabajo del dictamen de la Reforma Laboral, que presenta la **Comisión del Trabajo y Previsión Social**, para quedar como sigue:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 848. Las resoluciones de los Tribunales no admiten ningún recurso. Las partes pueden exigir la responsabilidad en que incurran los miembros de los Tribunales.	Artículo 848. Los Tribunales no pueden revocar sus propias resoluciones salvo aquellas que se combatan a través del Recurso de Reconsideración que contempla ésta ley. Las partes pueden exigir la responsabilidad en que incurran los miembros de los Tribunales.

(Segundo párrafo en términos del dictamen)
Atentamente

Artículo 110.- Los descuentos en los salarios de los trabajadores, están prohibidos salvo en los casos y con los requisitos siguientes:

I. a V. [...]

VI. Pago de las cuotas sindicales ordinarias previstas en los estatutos de los sindicatos.

El trabajador podrá manifestar por escrito su voluntad de que no se le aplique la cuota sindical, en cuyo caso el patrón no podrá descontarla.

VII. [...]

Justino Egozabal Arroyo Rojas

CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA GENERAL
11 ABR. 2019
RECIBIDO
SALON DE SESIONES
Nombre _____ Hora _____

*En votación económica, se admite a discusión la propuesta. Sin que motive debate, en votación económica, se acepta. En votación nominal, se emiten: doscientos cincuenta y ocho votos a favor, sesenta y siete votos en contra y dieciséis abstenciones. Aprobada por doscientos cincuenta y ocho votos.
Abril 11 del 2019.*

[Handwritten signature]

Aceptada.



CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
11 ABR. 2019

6

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora 13:08

Ciudad de México, 11 de abril 2019

DIP. PORFIRIO MUÑOZ LEDO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente modificación: al artículo 153-K fracción XII de la Ley Federal del Trabajo del Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para quedar como sigue:

En votación económica, se admite a discusión, sin que motive debate, en votación económica, se acepta. En votación nominal, se emiten: doscientos cincuenta y ocho votos en pro, sesenta y siete votos en contra y dieciocho abstenciones.

*Edgar A.
11 Abr 19*

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 153-K.- ... <i>Aprobado por doscientos ... Abril 11 del 2019.</i></p> <p>I a XI. (...)</p> <p>XII. Emitir opinión respecto del desempeño en los procedimientos de conciliación y proponer metodologías que impulsen su eficacia y reduzcan la conflictividad laboral, con el fin de contribuir al fortalecimiento de la justicia alternativa;</p> <p>XIII a XVI. ...</p>	<p>Artículo 153-K.- ... <i>cincuenta y ocho votos.</i></p> <p>... <i>[Signature]</i></p> <p>I a XI. (...)</p> <p>XII. Emitir opinión respecto del desempeño en los procedimientos de conciliación y proponer metodologías que impulsen su eficacia y reduzcan la conflictividad laboral, con el fin de contribuir al fortalecimiento de los mecanismos alternativos;</p> <p>XIII a XVI. ...</p>

SUSCRIBO

DIP. FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ NAVARRETE



En votación económica, se admite a discusión, si se motiva debate, en votación económica, se acepta. En votación nominal, se emiten 145 votos a favor, 50 votos en contra y 12 votos de abstención. Aprobado por cincuenta y ocho votos. Abril 11 de 2019.

Grupo Parlamentario del PAN

[Handwritten signature]

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

Palacio Legislativo de San Lázaro, 11 de Abril de 2019.

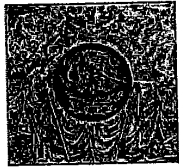
Dip. Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Congreso de la Unión
Presente

11 APR 2019
RECIDIDO
SALÓN DE SESIONES
Number _____ Hora 14:25

El suscrito legislador MIGUEL ALVARO RIGGS ISAZCA integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, la reserva mediante la cual se propone **adicionar una fracción III al Artículo 343-E de la Ley Federal del Trabajo**, previsto en el *Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la vivienda para los trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva*, que emite la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

*Edgar A
11 Abr 19*

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 343-E. A los responsables y encargados directos de la operación y supervisión de los trabajos y desarrollos mineros, que dolosamente o negligentemente omitan implementar las medidas de seguridad previstas en la normatividad, y que hayan sido</p>	<p>Artículo 343-E. A los responsables y encargados directos de la operación y supervisión de los trabajos y desarrollos mineros, que dolosamente o negligentemente omitan implementar las medidas de seguridad previstas en la normatividad, y que hayan sido</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Grupo Parlamentario del
PAN

DICE	DEBE DECIR
<p>previamente identificados por escrito en dictamen fundado y motivado de la autoridad competente, se les aplicarán las penas siguientes:</p> <p>I. Multa de hasta 2,000 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando por su omisión se produzca un riesgo de trabajo, que genere a uno o varios trabajadores una incapacidad permanente parcial; y</p> <p>II. Multa de hasta 3,500 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando por su omisión se produzca un riesgo de trabajo, que genere a uno o varios trabajadores una incapacidad permanente total.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de que la Oficina de Inspección de Trabajo o el Tribunal que conozca del caso, dé vista de los hechos al Ministerio Público.</p>	<p>previamente identificados por escrito en dictamen fundado y motivado de la autoridad competente, se les aplicarán las penas siguientes:</p> <p>I. Multa de hasta 2,000 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando por su omisión se produzca un riesgo de trabajo, que genere a uno o varios trabajadores una incapacidad permanente parcial; y</p> <p>II. Multa de hasta 3,500 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando por su omisión se produzca un riesgo de trabajo, que genere a uno o varios trabajadores una incapacidad permanente total.</p> <p>III. Multa de hasta 5,000 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando por su omisión se produzca un riesgo de trabajo, que provoque la muerte del trabajador.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de que la Oficina de Inspección de Trabajo o el Tribunal que</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
L. R. M. F. C. I. N. A. F. O. R. M.

Grupo Parlamentario del
PAN

DICE	DEBE DECIR
	conozca del caso, dé vista de los hechos al Ministerio Público.

Atentamente

Legislador:

Martín Lopez

Artículo 395.- En el contrato colectivo, podrá establecerse que el patrón admitirá exclusivamente como trabajadores a quienes sean miembros del sindicato contratante. Esta cláusula y cualesquiera otras que establezcan privilegios en su favor, no podrán aplicarse en perjuicio de los trabajadores que no formen parte del sindicato y que ya presten sus servicios en la empresa o establecimiento con anterioridad a la fecha en que el sindicato solicite la celebración o revisión del contrato colectivo y la inclusión en él de la cláusula de exclusión. **La sanción sindical impuesta al trabajador no podrá afectar su permanencia en el empleo o sus condiciones de trabajo.**

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA DE LA SENAT RESOLVA
SECRETARÍA TÉCNICA
11 ABR. 2019
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____

*En votación económica, se admite a discusión,
sin que motive debate en votación económica, se
drape. En votación nominal se emiten: doscientos
cincuenta y ocho votos en pro, sesenta y siete votos en
contra y dieciocho abstenciones. Aprobado por
doscientos cincuenta y ocho votos. April 11 del 2019.*



RECEP
 En votación económica,
 se admite a discusión; sin que motive
 debate, en votación económica, se acepta
 la propuesta de modificación. En votación
 nominal, se emiten: cincuenta y siete votos
 a favor, sesenta y siete votos en contra,
 dieciocho abstenciones. Aprobada por cincuenta y
 cinco votos. Abril 11 del 2019.

Grupo Parlamentario PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de abril de 2019

Dip. Porfirio Muñoz Ledo,
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
LXIV Legislatura
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Raymundo García Gutiérrez**, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al **artículo 684-G fracción VII de la Ley Federal del Trabajo** del Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, para quedar como sigue:

Ley Federal del Trabajo

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 684-G.- Para desempeñar el cargo de conciliador se deben cubrir los siguientes requisitos: I. a VI. [...] VII. No haber sido inhabilitado	Artículo 684-G.- Para desempeñar el cargo de conciliador se deben cubrir los siguientes requisitos: I. a VI. [...] VII. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Raymundo García Gutiérrez
 11 Abr. 19

Atentamente

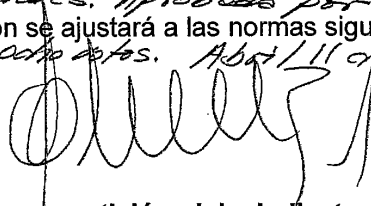
RECEBIDO
 11 ABR. 2019
 13:48

*En votación económica, se admite a discusión, sin que
 Motive debate, en votación económica, se acepta. En votación
 nominal, se emiten: doscientos cincuenta y ocho votos a favor,
 sesenta y siete votos en contra y dieciséis
 abstenciones. Aprobada por doscientos
 cincuenta y ocho votos. Abr/11 de/2019.*

Fernando Torres

Artículo 927.- La audiencia de conciliación se ajustará a las normas siguientes:

I. a IV. [...]



V. Después de emplazado el patrón, a petición del sindicato se podrá prorrogar o ampliar el período de pre huelga por una sola ocasión hasta por treinta días. Cuando se trate de empresas o instituciones que dependan de recursos públicos, se podrá prorrogar por un plazo mayor. Asimismo, podrán admitirse prórrogas adicionales cuando a criterio del Tribunal exista causa que lo justifique.

En caso de que el contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión del contrato colectivo no sea aprobado por los trabajadores en términos de lo previsto por el artículo 390 Ter, fracción II, el sindicato podrá prorrogar el periodo de pre huelga hasta por quince días. No obstante, cuando las circunstancias así lo ameriten, el Tribunal podrá autorizar que la prórroga se extienda hasta por un máximo de treinta días, siempre y cuando el sindicato así lo solicite y justifique al momento de promoverla.

Con independencia de lo anterior, las partes de común acuerdo podrán prorrogar o ampliar el período de pre huelga con objeto de llegar a un acuerdo conciliatorio; no obstante, la prórroga no podrá tener una duración que afecte derechos de terceros.

Tratándose de emplazamientos a huelga por firma de contrato colectivo de trabajo por obra determinada, el periodo de pre huelga no podrá exceder del término de duración de la obra.



SECRETARÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
 DE HONORABLE CABEZA PERIFÉRICA
 SECRETARÍA TÉCNICA
 11 ABR. 2019
 RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES



Rubén Cayetano García
DIPUTADO FEDERAL

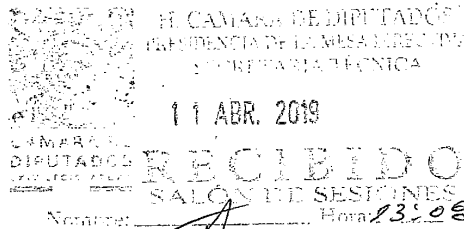
MORENA

LFT

4

Palacio Legislativo San Lázaro, a 11 de abril del 2019.

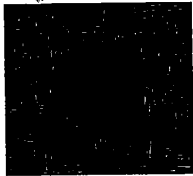
DIP. PORFIRIO MUÑOZ LEDO
Presidente de la Mesa Directiva
De la H. cámara de Diputados.
Presente.



El que suscribe **RUBÉN CAYETANO GARCÍA**, Diputado Federal del Grupo Parlamentario de Morena, por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a usted para solicitarle reciba la reserva del Artículo 700 de la Ley Federal del Trabajo del dictamen de la Reforma Laboral, que presenta la **Comisión del Trabajo y Previsión Social**, para quedar como sigue:

Edgar A
11 Abr 19

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 700. ... II. ... a) El Tribunal Laboral del lugar de celebración del contrato. b) El Tribunal Laboral del domicilio de cualquiera de los demandados. c) El Tribunal Laboral del lugar de prestación de los servicios; si éstos se prestaron en varios lugares, será el Tribunal del último de ellos.	Artículo 700.- La competencia por razón del territorio se rige por las normas siguientes: I. (Se deroga). Fracción derogada DOF 30-11-2012 II. ... a) ... b) El Tribunal del domicilio del demandado o del actor.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Rubén Cayetano García
DIPUTADO FEDERAL

III. En los conflictos colectivos de jurisdicción federal, será competente el Tribunal Laboral Federal; en los conflictos colectivos de jurisdicción local, conocerá el Tribunal Laboral Local del lugar en que esté ubicada la empresa o establecimiento;	c) ...
IV. Cuando se trate de la cancelación del registro de un sindicato, el Tribunal Laboral Federal cuya adscripción sea la más cercana a su domicilio;	III. ...
V. En los conflictos entre patrones o trabajadores entre sí, el Tribunal Laboral del domicilio del demandado; y	IV. ...
VI. Cuando el demandado sea un sindicato, el Tribunal Laboral Federal o el Tribunal Laboral Local, según corresponda al registro del sindicato, más cercano al domicilio del mismo.	V. ...
	VI. ...

Atentamente

94



SECRETARÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
 SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA
 11 ABR. 2019
 RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES
 Hora: 13:08

MORENA

Rubén Cayetano García
 DIPUTADO FEDERAL

LFT

5

Palacio Legislativo San Lázaro, a 11 de abril del 2019.

DIP. PORFIRIO MUÑOZ LEDO
 Presidente de la Mesa Directiva
 De la H. cámara de Diputados.
 Presente.

El que suscribe **RUBÉN CAYETANO GARCÍA**, Diputado Federal del Grupo Parlamentario de Morena, por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a usted para solicitarle reciba la adición del Artículo 394 de la Ley Federal del Trabajo del dictamen de la Reforma Laboral, que presenta la **Comisión del Trabajo y Previsión Social**, para quedar como sigue:

Edgar A.
 11 Abr 19

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 394.- El contrato colectivo no podrá concertarse en condiciones menos favorables para los trabajadores que las contenidas en contratos vigentes en la empresa o establecimiento. <u>Las prestaciones laborales adquiridas en los contratos colectivos anteriores no podrán disminuirse.</u></p>

Atentamente



SECRETARÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
 PRESIDENCIAL DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA
 11 ABR. 2019
 RECIBIDO
 Ciudad de México, 11 de abril 2019
 13:08

LFT
 (8)

DIP. PORFIRIO MUÑOZ LEDO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

Retirada. Abril 11 de 2019.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, las siguientes modificaciones: a los artículos 365, fracción II; 365 Bis fracción VII párrafo primero y artículo 390 Bis fracción primera de la Ley Federal del Trabajo del Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para quedar como sigue:

Edgar A.
 11 Abr 19

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 365.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Una lista o listas autorizadas con el número, nombres, CURP y domicilios de sus miembros, la cual además contendrá:</p> <p>III. ...</p> <p>III a IV. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 365.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Una lista o listas autorizadas con el número, nombres, CURP, afiliación al IMSS y domicilios de sus miembros, la cual además contendrá:</p> <p>...</p> <p>III a IV. ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 365 Bis.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 365 Bis.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p>



<p>I a VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>Por lo que se refiere a los documentos que obran en el expediente de registro de las asociaciones, únicamente estará clasificada como información confidencial los domicilios y CURP de los trabajadores señalados en los padrones de socios, en términos del último párrafo del artículo 78 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>I a VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>Por lo que se refiere a los documentos que obran en el expediente de registro de las asociaciones, únicamente estará clasificada como información confidencial los nombres, domicilios y CURP de los trabajadores señalados en los padrones de socios, en términos del último párrafo del artículo 78 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 390 Bis. - ...</p> <p>I. La solicitud para obtener la Constancia Representatividad será presentada por uno o varios sindicatos ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral. Dicha solicitud se hará por escrito y contendrá el nombre de la parte solicitante, así como el domicilio en el que se le harán las notificaciones correspondientes; asimismo, deberá señalarse el domicilio y nombre o los datos de identificación del patrón o centro de trabajo, así como la actividad a la que se dedica. Adicionalmente, la solicitud deberá acompañarse de un listado en el que se acredite que el sindicato solicitante cuenta con el respaldo de por lo menos el treinta por ciento de los trabajadores cubiertos por el</p>	<p>Artículo 390 Bis. - ...</p> <p>I. La solicitud para obtener la Constancia Representatividad será presentada por uno o varios sindicatos ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral. Dicha solicitud se hará por escrito y contendrá el nombre de la parte solicitante, así como el domicilio en el que se le harán las notificaciones correspondientes; asimismo, deberá señalarse el domicilio y nombre o los datos de identificación del patrón o centro de trabajo, así como la actividad a la que se dedica. Adicionalmente, la solicitud deberá acompañarse de un listado en el que se acredite que el sindicato solicitante cuenta con el respaldo de por lo menos el treinta por ciento de los trabajadores cubiertos por el</p>



<p>contrato colectivo; dicho listado deberá incluir el nombre, CURP, fecha de contratación y firma autógrafa de los trabajadores que respalden al sindicato solicitante.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II al III. ...</p>	<p>contrato colectivo; dicho listado deberá incluir el nombre, registro de afiliación al IMSS, CURP, fecha de contratación y firma autógrafa de los trabajadores que respalden al sindicato solicitante.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II al III. ...</p>
---	--

SUSCRIBE

DIP. FRANCISCO JAVIER RAMIREZ NAVARRETE



CÁMARA DE DIPUTADOS
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA
 11 ABR. 2019
RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES
 Hora: 13:10

Rubén Cayetano García
 DIPUTADO FEDERAL

MORENA

10

+Palacio Legislativo San Lázaro, a 11 de abril del 2019.

DIP. PORFIRIO MUÑOZ LEDO
 Presidente de la Mesa Directiva
 De la H. cámara de Diputados.
 Presente.

El que suscribe **RUBÉN CAYETANO GARCÍA**, Diputado Federal del Grupo Parlamentario de Morena, por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a usted para solicitarle reciba la reserva del Artículo 48 de la Ley de Federal del Trabajo del dictamen de la Reforma Laboral, que presenta la **Comisión del Trabajo y Previsión Social**, para quedar como sigue:

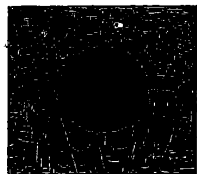
Edgar A.
 11 Abr 19

Texto dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 48. El trabajador podrá solicitar ante la autoridad conciliatoria, o ante el Tribunal si no existe arreglo conciliatorio, que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba, o que se le indemnice con el importe de tres meses de salario, a razón del que corresponda a la fecha en que se realice el pago, a su elección.</p>	<p>Artículo 48. El trabajador podrá solicitar ante el <u>tribunal</u>, a su elección, que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba, o que se le indemnice con el importe de tres meses de salario, a razón del que corresponda a la fecha en que se realice el pago.</p> <p>Si en el juicio correspondiente no comprueba el patrón la causa del <u>despido</u>, el trabajador tendrá derecho,</p>



Rubén Cayetano García
DIPUTADO FEDERAL

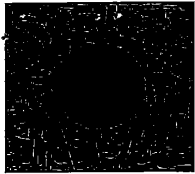
<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los abogados, litigantes o representantes que promuevan acciones, excepciones, incidentes, diligencias, ofrecimiento de pruebas, recursos y, en general toda actuación en forma notoriamente improcedente, con la finalidad de prolongar, dilatar u obstaculizar la sustanciación o resolución de un juicio laboral, se le impondrá una multa de 100 a 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>...</p> <p>A los Servidores Públicos del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral cuando retrasen, obstruyan o influyan en el procedimiento de registros sindicales</p>	<p>además, cualquiera que hubiese sido la acción intentada, a que se le paguen los salarios vencidos computados desde la fecha del despido hasta por un período <u>máximo de veinticuatro meses</u>, en términos de lo preceptuado en la última parte del párrafo anterior. <u>El patrón que se niegue a reinstalar a un trabajador cuando exista sentencia ejecutoriada, pagara salarios caídos a partir de la negativa a reinstalar al trabajador, siempre que no sean los casos de excepción señalados en el artículo 49.</u></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los abogados, litigantes o representantes que promuevan acciones, excepciones, incidentes, diligencias, ofrecimiento de pruebas, recursos y, en</p>
--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Rubén Cayetano García
DIPUTADO FEDERAL

<p>y de contratos colectivos y de reglamentos interiores de trabajo a favor o en contra de una de las partes, así como en el otorgamiento de la constancia de representatividad sin causa justificada se les impondrá una multa de 100 a 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización. Por lo que se refiere a los Servidores Públicos de los Centros de Conciliación locales se les sancionará en los mismos términos, cuando en el desempeño de su función conciliatoria incurran en estas conductas.</p>	<p>general toda actuación en forma notoriamente improcedente, con la finalidad de prolongar, dilatar u obstaculizar la sustanciación o resolución de un juicio laboral, se le impondrá una multa de 100 a 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>...</p> <p>A los Servidores Públicos del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral cuando retrasen, obstruyan o influyan en el procedimiento de registros sindicales y de contratos colectivos y de reglamentos interiores de trabajo a favor o en contra de una de las partes, así como en el otorgamiento de la constancia de representatividad sin causa justificada se les impondrá una multa de 100 a 1000</p>
---	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Rubén Cayetano García
DIPUTADO FEDERAL

	<p>veces la Unidad de Medida y Actualización. Por lo que se refiere a los Servidores Públicos de los Centros de Conciliación locales se les sancionará en los mismos términos, cuando en el desempeño de su función conciliatoria incurran en estas conductas.</p>
--	--

!
p
Atentamente



11 APR 2019
36
Palacio Legislativo de San Lázaro, 11 de Abril del 2019.

SIN ACUSE

Grupo Parlamentario del PAN

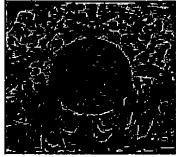
CÁMARA DE DIPUTADOS
COMISIÓN MESA DIRECTIVA
COMISIÓN TÉCNICA
11 ABR 2019
CÁMARA DE DIPUTADOS
COMISIÓN DE SESIONES
14:19

Dip. Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Congreso de la Unión
Presente

El suscrito legislador Calon Humberto Casares Vazquez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, la reserva mediante la cual se propone **derogan los dos últimos párrafos del artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo**, previsto en el *Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la vivienda para los trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva*, que emite la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Edgar R.
11 Abr 19

DICE	DEBE DECIR
Artículo 784.- El Tribunal eximirá de la carga de la prueba al trabajador, cuando por otros medios esté en posibilidad de llegar al conocimiento de los hechos, y para tal efecto a petición del trabajador o de considerarlo necesario requerirá al patrón para que exhiba los documentos que, de acuerdo con las leyes, tiene la obligación legal de conservar en la empresa, bajo el apercibimiento de que, de no presentarlos, se presumirán ciertos los hechos alegados por el trabajador. En todo caso, corresponderá al patrón probar su dicho cuando exista	Artículo 784.- El Tribunal eximirá de la carga de la prueba al trabajador, cuando por otros medios esté en posibilidad de llegar al conocimiento de los hechos, y para tal efecto a petición del trabajador o de considerarlo necesario requerirá al patrón para que exhiba los documentos que, de acuerdo con las leyes, tiene la obligación legal de conservar en la empresa, bajo el apercibimiento de que, de no presentarlos, se presumirán ciertos los hechos alegados por el trabajador. En todo caso, corresponderá al patrón probar su dicho cuando exista



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIXV LEGISLATURA

Grupo Parlamentario del
PAN

DICE	DEBE DECIR
controversia sobre: I. a V. [...] VI. Constancia de haber dado por escrito al trabajador o al Tribunal de la fecha y la causa del despido. La negativa lisa y llana del despido, no revierte la carga de la prueba. Asimismo, la negativa del despido y el ofrecimiento del empleo hecho al trabajador, no exime al patrón de probar su dicho. VII. a XIV. [...] [...]	controversia sobre: I. a V. [...] VI. Constancia de haber dado por escrito al trabajador o al Tribunal de la fecha y la causa del despido. VII. a XIV. [...] [...]

Atentamente

Legislador:

CARLOS HUMBERTO CASTAÑÓN VALENZUELA



[Handwritten signature and date: 11 de Abril 2019]

SIN ACUSE

Grupo Parlamentario del PAN

Palacio Legislativo de San Lázaro, 11 de Abril del 2019.

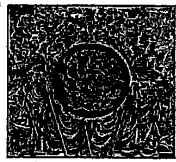
Dip. Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Congreso de la Unión
Presente

CÁMARA DE DIPUTADOS
 MESA DIRECTIVA
 11 ABR. 2019
 RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES
 14:19

El suscrito legislador **Josefina Salazar Báez** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, la reserva mediante la cual se propone **reformular la fracción segunda del artículo 920 de la Ley Federal del Trabajo**, previsto en el *Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la vivienda para los trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva*, que emite la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

*Edgar A.
 11 Abr. 19*

DICE	DEBE DECIR
Artículo 920.- (...) I. (...) II. Se presentará por duplicado al Tribunal competente. Si la empresa o establecimiento están ubicados en lugar distinto al en que resida el Tribunal, el escrito podrá presentarse al órgano jurisdiccional más próximo o a la autoridad política de mayor jerarquía del lugar de ubicación de la empresa o establecimiento. El órgano o autoridad que haga el emplazamiento remitirá el expediente, dentro de las veinticuatro horas siguientes, al Tribunal competente; y	Artículo 920.- (...) I. (...) II. Se acompañará el acta de la votación en la que la mayoría de los integrantes de la empresa hayan aprobado el emplazamiento a huelga, las peticiones y la integración de la comisión revisora, conforme a lo dispuesto en la fracción II del artículo 451.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Grupo Parlamentario del
PAN

DICE	DEBE DECIR
le avisará telefónicamente, o por cualquier medio electrónico; III a VI. ...	III a VI. ...

Atentamente

Legislador:



11 ABR. 2019
 38

Grupo Parlamentario del PAN

Palacio Legislativo de San Lázaro, 11 de Abril del 2019.

RECEBIDO
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 H. COMISIÓN DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA
 11 ABR. 2019
 HORA: 14:20

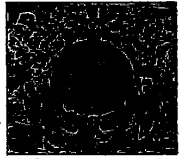
Dip. Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Congreso de la Unión
Presente

El suscrito legislador JANET MELANIE MURILLO CHAVEZ integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, la reserva mediante la cual se propone **reformular la fracción II del artículo 371 Bis y las fracciones I, II y III del artículo 390 Bis, de la Ley Federal del Trabajo** previsto en el *Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la vivienda para los trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva*, que emite la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Edgardo A
 11 Abr 19

DICE	DEBE DECIR
Artículo 371 Bis. - Las elecciones de las directivas de los sindicatos estarán sujetas a un sistema de verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en la fracción IX del artículo 371 de esta Ley, conforme a lo siguiente: I. ... II. La solicitud será realizada por los directivos sindicales o por lo menos por el treinta por ciento de los afiliados al sindicato; y III. ...	Artículo 371 Bis. - Las elecciones de las directivas de los sindicatos estarán sujetas a un sistema de verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en la fracción IX del artículo 371 de esta Ley, conforme a lo siguiente: I. ... II. La solicitud será realizada por los directivos sindicales o por el cincuenta por ciento más uno de los afiliados al sindicato; y III. ...

38



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIV LEGISLATURA

Grupo Parlamentario del
PAN

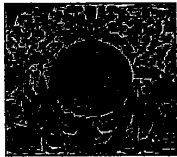
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 390 Bis. - Para solicitar la celebración del contrato colectivo de trabajo inicial será indispensable que el sindicato obtenga del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral la Constancia de Representatividad, a fin de garantizar los principios de representatividad en las organizaciones sindicales y certeza en la firma, registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo. Esta constancia será expedida conforme a lo siguiente:</p> <p>I. La solicitud para obtener la Constancia de Representatividad será presentada por uno o varios sindicatos ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral. Dicha solicitud se hará por escrito y contendrá el nombre de la parte solicitante, así como el domicilio en el que se le harán las notificaciones correspondientes; asimismo, deberá señalarse el domicilio y nombre o los datos de identificación del patrón o centro de trabajo, así como la actividad a la que se dedica. Adicionalmente, la solicitud deberá acompañarse de un listado en el que se acredite que el sindicato solicitante cuenta con el respaldo de por lo menos el treinta por ciento de los trabajadores cubiertos por el contrato colectivo; dicho listado deberá incluir el nombre, CURP, fecha de contratación y firma autógrafa de los trabajadores que respalden al sindicato solicitante.</p>	<p>Artículo 390 Bis. -</p> <p>I. La solicitud para obtener la Constancia de Representatividad será presentada por uno o varios sindicatos ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral. Dicha solicitud se hará por escrito y contendrá el nombre de la parte solicitante, así como el domicilio en el que se le harán las notificaciones correspondientes; asimismo, deberá señalarse el domicilio y nombre o los datos de identificación del patrón o centro de trabajo, así como la actividad a la que se dedica. Adicionalmente, la solicitud deberá acompañarse de un listado en el que se acredite que el sindicato solicitante cuenta con el respaldo del cincuenta por ciento más uno de los trabajadores cubiertos por el contrato colectivo; dicho listado deberá incluir el nombre, CURP, fecha de contratación y firma autógrafa de los trabajadores que respalden al sindicato</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
DIV LEGISLATURA

Grupo Parlamentario del
PAN

DICE	DEBE DECIR
<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, en un plazo no mayor a tres días contados a partir de la presentación de la solicitud, publicará en su sitio de internet el aviso de solicitud de Constancia de Representatividad, fijará dicho aviso en el centro de trabajo y solicitará al patrón que lo coloque al interior del centro laboral en los lugares de mayor afluencia para hacerlo del conocimiento a los trabajadores y a cualquier otro sindicato que desee obtener la Constancia de Representatividad, a fin de que éste pueda promover su adhesión a la solicitud, para lo cual se estará a las normas que establece el artículo 388 de esta Ley; dicha solicitud adhesiva podrá presentarse por escrito ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral dentro de los diez días siguientes a la publicación del aviso de solicitud, señalando el nombre de la parte adherente, así como su domicilio para oír y recibir notificaciones, debiendo acompañar el listado que acredite que cuenta con el respaldo de por lo menos el treinta por ciento de los trabajadores cubiertos por el contrato colectivo. No será impedimento para que se admita la solicitud adhesiva que los nombres de los trabajadores aparezcan en dos o más listados presentados por los</p>	<p>solicitante.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, en un plazo no mayor a tres días contados a partir de la presentación de la solicitud, publicará en su sitio de internet el aviso de solicitud de Constancia de Representatividad, fijará dicho aviso en el centro de trabajo y solicitará al patrón que lo coloque al interior del centro laboral en los lugares de mayor afluencia para hacerlo del conocimiento a los trabajadores y a cualquier otro sindicato que desee obtener la Constancia de Representatividad, a fin de que éste pueda promover su adhesión a la solicitud, para lo cual se estará a las normas que establece el artículo 388 de esta Ley; dicha solicitud adhesiva podrá presentarse por escrito ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral dentro de los diez días siguientes a la publicación del aviso de solicitud, señalando el nombre de la parte adherente, así como su domicilio para oír y recibir notificaciones, debiendo acompañar el listado que acredite que cuenta con el respaldo del cincuenta por ciento más uno de los trabajadores cubiertos por el contrato colectivo. No será impedimento para que se admita la solicitud adhesiva que los nombres de los trabajadores aparezcan en dos o más listados presentados por los</p>




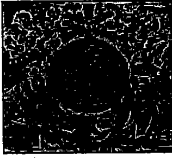
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LEY LEGISLATIVA

Grupo Parlamentario del
PAN

DICE	DEBE DECIR
<p>sindicatos; III. El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral resolverá sobre la procedencia de la solicitud de la Constancia de Representatividad; de resultar procedente, emitirá la constancia correspondiente. Si sólo un sindicato solicita la constancia, se tendrá por acreditada su representatividad cuando cuente con el respaldo de por lo menos el treinta por ciento de los trabajadores cubiertos por el contrato colectivo. En este caso, el Centro recabará ante las autoridades e instancias pertinentes la información necesaria para verificar que los trabajadores contemplados en el listado que presente el sindicato solicitante representen al menos el treinta por ciento de los trabajadores al servicio del patrón del que se solicita la firma del contrato colectivo de trabajo.</p> <p>...</p>	<p>sindicatos; III. El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral resolverá sobre la procedencia de la solicitud de la Constancia de Representatividad; de resultar procedente, emitirá la constancia correspondiente. Si sólo un sindicato solicita la constancia, se tendrá por acreditada su representatividad cuando cuente con el respaldo de por lo menos el treinta por ciento de los trabajadores cubiertos por el contrato colectivo. En este caso, el Centro recabará ante las autoridades e instancias pertinentes la información necesaria para verificar que los trabajadores contemplados en el listado que presente el sindicato solicitante representen el cincuenta por ciento más uno de los trabajadores al servicio del patrón del que se solicita la firma del contrato colectivo de trabajo.</p> <p>...</p>

Atentamente

Legislador 



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXI LEGISLATURA

Grupo Parlamentario del
PAN

En estos dos artículos se pretende que las decisiones tomadas por los trabajadores sindicalizados o no, sea siempre por el 50 por ciento más uno de los mismos. La redacción que se encuentra actualmente afecta muchas veces a las decisiones y votaciones pues únicamente establece que sea el treinta por ciento, dejando un número muy bajo el cual llega a afectar a los demás trabajadores. Por lo tanto es necesario aumentar el porcentaje para que realmente sea la mayoría quien decida sobre los asuntos,



11 ABR. 2019
 Ba
 Palatio Legislativo de San Lázaro, 11 de Abril del 2019.

Grupo Parlamentario del PAN

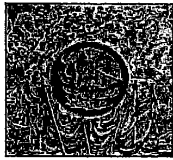
CÁMARA DE DIPUTADOS
 COMISIÓN DE LA MESA DIRECTIVA
 TÉCNICA
 11 ABR. 2019
 CÁMARA DE DIPUTADOS
 COMISIÓN DE LA MESA DIRECTIVA
 TÉCNICA
 11 ABR. 2019
 REQUERIDO
 14:19

Dip. Porfirio Muñoz Ledo
 Presidente de la Mesa Directiva
 H. Congreso de la Unión
 Presente

El suscrito legislador Jorge Arturo Espadas Galván integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, la reserva mediante la cual se propone **reformar el artículo 360 Bis de la Ley Federal del Trabajo**, previsto en el *Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la vivienda para los trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva*, que emite la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Edgar A
 11 Abr 19

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 390 Bis. I - II ... III a) b) c) d) El voto de los trabajadores se hará en forma personal, libre, directa y secreta. Para tal efecto,</p>	<p>Artículo 390 Bis. I - II ... III a) b) c) d) El voto de los trabajadores se hará en forma personal, libre, directa y secreta. Para tal efecto,</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXI LEGISLATURA

Grupo Parlamentario del
PAN

DICE	DEBE DECIR
<p>la Autoridad Registral ordenará hacer previamente tantas boletas de votación como trabajadores se hubieren acreditado conforme a este artículo, las que serán debidamente foliadas, selladas y autorizadas con la firma del funcionario comisionado por dicha autoridad; las boletas deberán contener el o los recuadros suficientes y del mismo tamaño, de acuerdo al número de sindicatos solicitantes, en los que deberá aparecer el nombre del o los sindicatos participantes en la votación</p> <p>e) – k) ...</p>	<p>la Autoridad Registral ordenará hacer previamente tantas boletas de votación como trabajadores se hubieren acreditado conforme a este artículo, las que serán debidamente foliadas, selladas y autorizadas con la firma del funcionario comisionado por dicha autoridad. Las boletas deberán contener el o los recuadros suficientes y del mismo tamaño, uno por cada uno de los sindicatos solicitantes, en los que deberá aparecer el nombre del o los sindicatos participantes en la votación, y un recuadro más para poder expresar la voluntad de no formar parte ni ser representado por alguno de los sindicatos.</p> <p>e) – k) ...</p>

Atentamente

Legislador:



11 ABR. 2019
Porfirio Muñoz Ledo
 Palacio Legislativo de San Lázaro, 11 de Abril del 2019.

40

Grupo Parlamentario del PAN

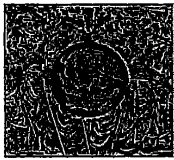
S. CÁMARA DE DIPUTADOS
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA
 11 ABR. 2019
 RECIBIDO
 CALON DE SESIONES
 Nombre: *[Signature]* Hora: 14:22

Dip. Porfirio Muñoz Ledo
 Presidente de la Mesa Directiva
 H. Congreso de la Unión
 Presente

El suscrito legislador **Jorge Arturo Espadas Galván** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, la reserva mediante la cual se propone **reformar el artículo 391 de la Ley Federal del Trabajo**, previsto en el *Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la vivienda para los trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva*, que emite la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

*Edgar A
 11 Abr 19*

DICE	DEBE DECIR
Artículo 391.- [...] I. a X. [...] Los contratos colectivos no podrán contener cláusula de exclusión por separación, entendiéndose como tal la que establece que aquellos trabajadores que dejen de pertenecer al sindicato por renuncia o expulsión del mismo, puedan ser separados de su empleo sin responsabilidad para el patrón.	Artículo 391.- [...] I. a X. [...] Los contratos colectivos no podrán contener cláusula de exclusión por separación ni por ingreso , entendiéndose como tales las que establecen que aquellos trabajadores que dejen de pertenecer al sindicato por renuncia o expulsión del mismo, puedan ser separados de su empleo sin responsabilidad para el patrón y que el patrón admitirá exclusivamente como trabajadores a quienes sean miembros del sindicato



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Grupo Parlamentario del
PAN

DICE	DEBE DECIR
...	contratante, respectivamente. ...

Atentamente

Legislador:

Prohibir la cláusula de admisión en los contratos colectivos.



SIN ACUSE

Grupo Parlamentario del PAN

Palacio Legislativo de San Lázaro, 11 de Abril del 2019.

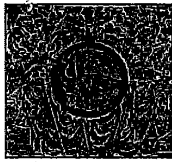
Dip. Porfirio Muñoz Ledo
 Presidente de la Mesa Directiva
 H. Congreso de la Unión
 Presente

CÁMARA DE DIPUTADOS
 HONORABLE MESA DIRECTIVA
 SALÓN DE SESIONES
 11 ABR. 2019
 REBIBIDO
 14:22

El suscrito legislador **Xavier Azuara Zúñiga** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, la reserva mediante la cual se propone **reformular el artículo 390 Ter inciso b) de la Ley Federal del Trabajo**, previsto en el *Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la vivienda para los trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva*, que emite la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Edgardo
 11 Abr 19

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 390 Ter. ... IV. En caso de que el contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión no cuente con el apoyo mayoritario de los trabajadores cubiertos por el mismo, el sindicato podrá: a) . b) Prorrogar o ampliar el periodo de prehuelga con el objeto de continuar con la negociación y someter el acuerdo a nueva consulta, observando lo</p>	<p>Artículo 390 Ter. ... IV. En caso de que el contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión no cuente con el apoyo mayoritario de los trabajadores cubiertos por el mismo, el sindicato podrá: a) . b) Prorrogar o ampliar el periodo de prehuelga de común acuerdo por el patrón con el objeto de continuar con la negociación y someter el acuerdo a</p>

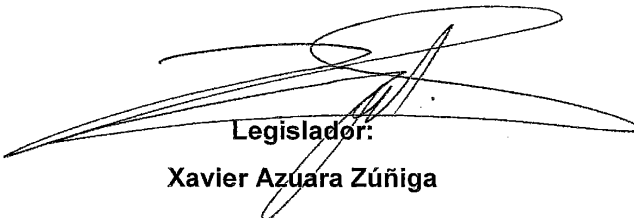


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

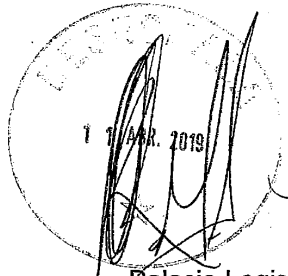
Grupo Parlamentario del
PAN

DICE	DEBE DECIR
<p>establecido en la fracción V del artículo 927 de esta Ley. En el procedimiento de consulta previsto en el presente artículo, el voto personal, libre y secreto de los trabajadores se ejercerá en forma individual y directa.</p>	<p>nueva consulta, observando lo establecido en la fracción V del artículo 927 de esta Ley. En el procedimiento de consulta previsto en el presente artículo, el voto personal, libre y secreto de los trabajadores se ejercerá en forma individual y directa.</p>

Atentamente

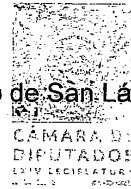


Legislador:
Xavier Azuara Zúñiga



Grupo Parlamentario del PAN

Palacio Legislativo de San Lázaro, 11 de Abril del 2019.



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

11 ABR. 2019

RECEBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: 14:22

SIN ACUSE

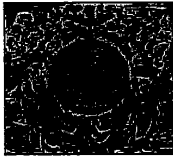
Dip. Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Congreso de la Unión
Presente

El suscrito legislador Justino Eugenio Arroya Rojas integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, la reserva mediante la cual se propone **reformular los artículos 3 Ter y 523 de la Ley Federal del Trabajo**, previsto en el *Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la vivienda para los trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva*, que emite la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Elaborado
11 Abr 19

DICE	DEBE DECIR
Artículo 3 Ter. - Para efectos de esta Ley se entenderá por: I. Autoridad Conciliadora: El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral o los Centros de Conciliación de las entidades federativas, según corresponda; II. Autoridad Registral: El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; III. Centros de Conciliación: Los Centros de conciliación de las entidades federativas o el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, según corresponda;	Artículo 3 Ter. - Para efectos de esta Ley se entenderá por: I. Autoridad Conciliadora: El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral o los Centros de Conciliación de las entidades federativas según corresponda; II. Autoridad Registral: Los Centros Federales y Locales de Conciliación y Registro Laboral; III. Centros de Conciliación: Los Centros de conciliación de las entidades Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral según corresponda;

113



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
PRIMERA LEGISLATURA

Grupo Parlamentario del
PAN

DICE	DEBE DECIR
IV. a VII. ...	IV. a VII. ...

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 523.- [...]</p> <p>I. a II. [...]</p> <p>II Bis. Al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral;</p> <p>II Ter. A los Centros de Conciliación en materia local;</p> <p>III. a IX. [...]</p> <p>X. A los Tribunales del Poder Judicial de la Federación; y</p> <p>XI. A los Tribunales de las Entidades Federativas.</p> <p>XII. Se deroga</p>	<p>Artículo 523.- La aplicación de las normas de trabajo compete, en sus respectivas jurisdicciones:</p> <p>I. a II. [...]</p> <p>II Bis. Al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral;</p> <p>II Ter. A los Centros de Conciliación y Registro Laboral en materia local;</p> <p>III. a IX. [...]</p> <p>X. A los Tribunales del Poder Judicial de la Federación; y</p> <p>XI. A los Tribunales de las Entidades Federativas.</p> <p>XII. Se deroga</p>

Atentamente

Legislador:

SIN ACUSE



45

Grupo Parlamentario del PAN

Palacio Legislativo de San Lázaro, 11 de Abril del 2019.

SECRETARÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA
 11 ABR, 2019
 CÁMARA DE DIPUTADOS
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA
 RECOBIDO
 SALÓN DE SESIONES
 Nombre: _____ Hora: 19:24

Dip. Porfirio Muñoz Ledo
 Presidente de la Mesa Directiva
 H. Congreso de la Unión
 Presente

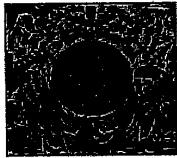
Cecilia Patrón Lavaredo

El suscrito legislador *Cecilia Patrón Lavaredo* integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, la reserva mediante la cual se propone **reformular la fracción XXX del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo**, previsto en el *Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la vivienda para los trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva*, que emite la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Edgardo A
 11 Abr 19

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones: I. a XXIX.</p> <p>XXX. Entregar a sus trabajadores de manera gratuita un ejemplar impreso del contrato colectivo de trabajo inicial o de su revisión dentro de los quince días siguientes a que dicho</p>	<p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones: I. a XXIX.</p> <p>XXX. Entregar a sus trabajadores de manera gratuita un ejemplar en versión impresa o electrónica, según lo soliciten, del contrato colectivo de trabajo inicial o de</p>

45

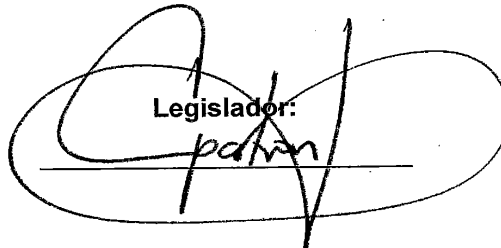


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
PRIMERA LEGISLATURA

Grupo Parlamentario del
PAN

DICE	DEBE DECIR
contrato sea depositado ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; esta obligación se podrá acreditar con la firma de recibido del trabajador; XXXI-XXXIII. ...	su revisión dentro de los quince días siguientes a que dicho contrato sea depositado ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; esta obligación se podrá acreditar con la firma de recibido del trabajador; XXXI-XXXIII. ...

Atentamente

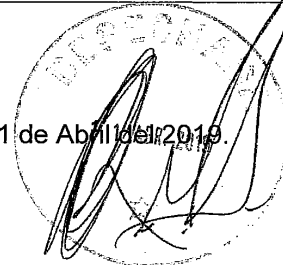
Legislador:




46

Sin Acuse

Grupo Parlamentario del PAN



Palacio Legislativo de San Lázaro, 11 de Abril del 2019.

Dip. Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Congreso de la Unión
Presente

Ma del Fibra Ortega Martínez

El suscrito legislador integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, la reserva mediante la cual se propone **reforma el artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo**, previsto en el *Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la vivienda para los trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva*, que emite la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Edgerv A
11 Abr 19

DICE	DEBE DECIR
Artículo 170. Sin correlativo 11 ABR. 2019 14:24	Artículo 170. ... I. ... II. Disfrutarán de un descanso de siete semanas anteriores y siete posteriores al parto. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo. En caso de que los hijos hayan nacido con

46



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Grupo Parlamentario del
PAN

DICE	DEBE DECIR
	cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta ocho semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente. ... II Bis. En caso de adopción de un infante disfrutarán de un descanso de siete semanas con goce de sueldo, posteriores al día en que lo reciban; III. a VII. ...

Atentamente

Legislador:

Palacio Legislativo de San Lázaro, 11 de Abril del 2019.

46



418

11 ABR. 2019

[Handwritten signature]

Grupo Parlamentario del PAN

Palacio Legislativo de San Lázaro, 11 de Abril del 2019.

Dip. Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Congreso de la Unión
Presente

CÁMARA DE DIPUTADOS
 HONORABLE MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA

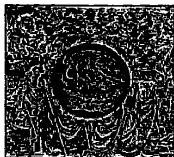
RECIBIDO
 14:25

El suscrito legislador Evaristo Lenin Pérez Rivera integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, la reserva mediante la cual se propone **reformular y adicionar los artículos 358, 364 Bis y 731 de la Ley Federal del Trabajo**, previsto en el *Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la vivienda para los trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva*, que emite la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Edgar R
11 Abr 19

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 358. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Los procedimientos de elección de sus directivas deberán salvaguardar el pleno ejercicio del voto personal, libre, directo y secreto de los miembros, así como ajustarse a reglas</p>	<p>Artículo 358. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Los procedimientos de elección de sus directivas deberán salvaguardar el pleno ejercicio del voto personal, libre, directo y secreto de los miembros, así como ajustarse a reglas</p>

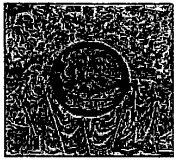
418



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Grupo Parlamentario del
PAN

DICE	DEBE DECIR
<p>democráticas y de igualdad y de género, en términos del artículo 371 de esta Ley. El periodo de duración de las directivas no podrá ser indefinido o de una temporalidad tal que obstaculice la participación democrática de los afiliados, y tampoco podrá ser lesivo al derecho de votar y ser votado;</p> <p>[...]</p>	<p>democráticas, de igualdad y paridad de género, en términos del artículo 371 de esta Ley. El periodo de duración de las directivas no podrá ser indefinido o de una temporalidad tal que obstaculice la participación democrática de los afiliados, y tampoco podrá ser lesivo al derecho de votar y ser votado;</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 364 Bis. - En el registro de los sindicatos, federaciones y confederaciones, así como en la actualización de las directivas sindicales, se deberán observar los principios de autonomía, equidad, democracia, legalidad, transparencia, certeza, gratuidad, inmediatez, imparcialidad y respeto a la libertad sindical y sus garantías.</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 364 Bis. - En el registro de los sindicatos, federaciones y confederaciones, así como en la actualización de las directivas sindicales, se deberán adecuar a las normas de paridad de género, autonomía, equidad, democracia, legalidad, transparencia, certeza, gratuidad, inmediatez, imparcialidad, y respeto a la libertad sindical y sus garantías.</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 371.- [...] Estatutos de los sindicatos</p> <p>I a IX. [...]</p>	<p>Artículo 371.- [...] Estatutos de los sindicatos</p> <p>I a IX. [...]</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

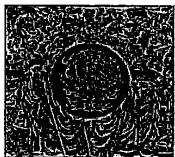
Grupo Parlamentario del
PAN

DICE	DEBE DECIR
IX Bis. En la integración de las directivas sindicales se establecerá la representación proporcional en razón de género. [...]	IX Bis. En la integración de las directivas sindicales se establecerá la representación proporcional en razón de género. Así mismo se establecerá la alternancia sindical, cuando se trate de sindicatos de carácter mixto [...]

Atentamente

Legislador:

4/2



CÁMARA DE DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA

Retirada. Abril 11 del 2019.

[Handwritten signature and circled number 49]

SIN ACUSE

Grupo Parlamentario del PAN

Palacio Legislativo de San Lázaro, 11 de Abril del 2019.

Stamp: CÁMARA DE DIPUTADOS, MESA DIRECTIVA, SECC. TERCERA TÉCNICA, 11 ABR. 2019, SALÓN DE SESIONES, Hora: 14:25

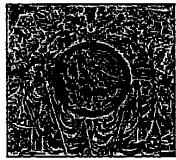
Dip. Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Congreso de la Unión
Presente

El suscrito legislador Jorge Luis Pineda integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, la reserva mediante la cual se propone adicionar un último párrafo al artículo 929 de la Ley Federal del Trabajo, previsto en el Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la vivienda para los trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, que emite la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Edgar A.
11 Abr 19

Table with 2 columns: DICE and DEBE DECIR. Both columns contain identical text regarding Article 929 of the Federal Labor Law.

47

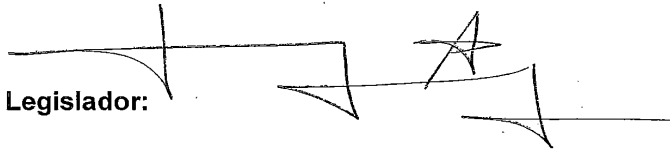


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Grupo Parlamentario del
PAN

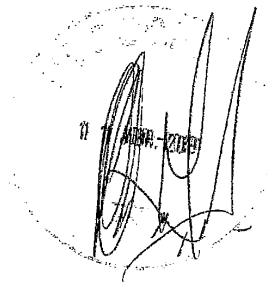
DICE	DEBE DECIR
Tribunal hará la declaratoria correspondiente.	Tribunal hará la declaratoria correspondiente. Declarada existente la huelga, esta podrá terminarse mediante acuerdo entre la mayoría de los trabajadores huelguistas y el patrón.

Atentamente

Legislador: 

En el procedimiento de huelga consideramos necesario establecer un último párrafo a dicho artículo para establecer la posibilidad de terminar el conflicto por un acuerdo entre el patrón y la mayoría de los trabajadores.

119



SIN ACUSE

Grupo Parlamentario del PAN

Palacio Legislativo de San Lázaro, 11 de Abril del 2019.

Dip. Porfirio Muñoz Ledo
 Presidente de la Mesa Directiva
 H. Congreso de la Unión
 Presente

11 ABR 2019
 11 ABR 2019
 11:35

El suscrito legislador Marco Antonio Adams integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, la reserva mediante la cual se propone **reformular el artículo 937 de la Ley Federal del Trabajo**, previsto en el *Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la vivienda para los trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva*, que emite la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Edgar N.
 11 Abr 19

DICE	DEBE DECIR
Artículo 937.- Si el conflicto motivo de la huelga se somete por los trabajadores o por el patrón a la decisión del Tribunal, se seguirá el procedimiento ordinario o el procedimiento para conflictos colectivos de naturaleza económica, según el caso. El patrón sólo podrá ejercer este derecho en caso de que la huelga se extienda por más de sesenta días. ...	Artículo 937.- Si el conflicto motivo de la huelga se somete por los trabajadores o por el patrón a la decisión del Tribunal, se seguirá el procedimiento ordinario o el procedimiento para conflictos colectivos de naturaleza económica, según el caso. El patrón sólo podrá ejercer este derecho en caso de que la huelga se extienda por más de quince días. ...



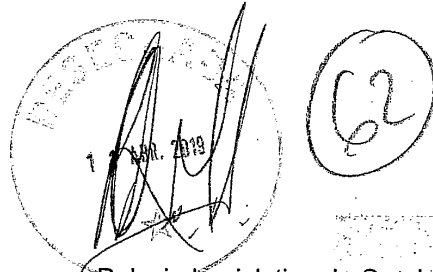
Grupo Parlamentario del
PAN

Atentamente

Legislador:

A handwritten signature in black ink, written over a horizontal line. The signature is stylized and appears to be the name of the legislator.

En el presente artículo se pretende que el patrón tenga únicamente quince días para poder determinar quiénes son los imputables de la huelga, la redacción que se encuentra actualmente en el dictamen (sesenta días) es muy extenso y puede impactar en la subsistencia de un centro de trabajo.



(62)

SIN ACUSE

Grupo Parlamentario del PAN

Palacio Legislativo de San Lázaro, 11 de Abril del 2019.

Dip. Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Congreso de la Unión
Presente

CÁMARA DE DIPUTADOS
 HONORABLE MESA DIRECTIVA
 11 ABR. 2019
 RECIÉNDO
 SALÓN DE SESIONES
 14:35

El suscrito legislador ÉCTOR JAIME RAMÍREZ BARBA integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, la reserva mediante la cual se propone **reformular el artículo 400 Bis de la Ley Federal del Trabajo**, previsto en el *Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la vivienda para los trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva*, que emite la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Edgar N.
 11 Abr 19

DICE	DEBE DECIR
Artículo 400 Bis.- Cada dos años, en la revisión contractual que corresponda conforme a lo dispuesto en el artículo 399, el convenio de revisión del contrato colectivo deberá someterse a la aprobación de la mayoría de los trabajadores regidos por el mismo a través del voto personal, libre y secreto, conforme al procedimiento de consulta contemplado en las fracciones I, II y IV del artículo 390 Ter de la presente Ley.	Artículo 400 Bis.- Cada dos años, en la revisión contractual que corresponda conforme a lo dispuesto en el artículo 399, el convenio de revisión del contrato colectivo deberá someterse a la aprobación de la mayoría de los trabajadores regidos por el mismo salvo que con el estatuto contempla un comité con facultades para negociar y aprobar el acuerdo de revisión contractual. En caso contrario, se aprobará a través del voto personal, libre y secreto.



Grupo Parlamentario del
PAN

Atentamente

Legislador.



Es necesario que en los estatutos de cada sindicato se tenga un Comité el cual será el encargado de negociar y aprobar cualquier acuerdo de revisiones contractuales y en caso de que no sea así se le dará al trabajador la facultad de votar de manera personal, libre y secreto.

SIN ACUSE

CÁMARA DE DIPUTADOS
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
SECRETARÍA TÉCNICA
LXIV LEGISLATURA

11 ABR. 2019

Palacio Legislativo de San Lázaro,
a 11 de abril de 2019

[Handwritten signature]

Dip. Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Congreso de la Unión
Presente

RECEBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora: 14:37

(3)

PAN
LFT

El suscrito legislador **Miguel Alonso Riggs Baeza** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la **RESERVA** mediante la cual se propone **reformar el numeral 590-A de la Ley Federal del Trabajo**, previsto en el Dictamen de la Comisión del Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en Materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el proyecto de mérito, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

Edgardo R.
11 Abr. 19

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 590-A.- Corresponde al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Realizar en materia federal la función conciliadora a que se refiere el párrafo cuarto de la fracción XX del artículo 123 constitucional;</p> <p>II. Llevar el registro de todos los contratos colectivos de trabajo, reglamentos interiores de trabajo y de las organizaciones sindicales, así como todos los actos y procedimientos a que se refiere el párrafo cuarto de la fracción XX del artículo 123 constitucional;</p> <p>III. Establecer el Servicio Profesional de Carrera y seleccionar mediante concurso abierto a su personal;</p>	<p>Artículo 590-A.-...</p> <p>I. Realizar en materia federal la función conciliadora a que se refiere el párrafo cuarto de la fracción XX del artículo 123 constitucional. Dicha conciliación será regida por principios de imparcialidad, sin presionar a las partes y acompañada por profesionales especialistas en conciliación.</p> <p>II. Llevar el registro de todos los contratos colectivos de trabajo, reglamentos interiores de trabajo y de las organizaciones sindicales absteniéndose de participar en la vida interna de cualquiera de estas organizaciones, así como todos los actos y</p>

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
IV. Establecer planes de capacitación y desarrollo profesional; y	procedimientos a que se refiere el párrafo cuarto de la fracción XX del artículo 123 constitucional,
V. Las demás que de esta Ley y la normatividad aplicable se deriven.	III. ...

Atentamente



Dip. Miguel Alonso Riggs Baeza



Retirada. Abril 11 del 2019

(64)

SIN ACUSE

Grupo Parlamentario del PAN

Palacio Legislativo de San Lázaro, 11 de Abril del 2019.

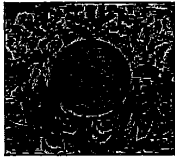
Dip. Porfirio Muñoz Ledo
 Presidente de la Mesa Directiva
 H. Congreso de la Unión
 Presente

CÁMARA DE DIPUTADOS
 MESA DIRECTIVA
 11 ABR 2019
 14:37

El suscrito legislador JOSE MARTIN LOPEZ CASNERA integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, la reserva mediante la cual se propone **reformular el artículo 590 D de la Ley Federal del Trabajo**, previsto en el *Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la vivienda para los trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva*, que emite la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Edgerv A.
 11 Abr 19

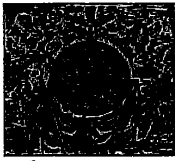
DICE	DEBE DECIR
Artículo 590-D.- La Junta de Gobierno del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral estará conformada por: a) El titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social como miembro propietario o su suplente, quien fungirá como Presidente de dicha Junta de Gobierno; b) El titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como miembro propietario o su suplente; c) El titular del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales como miembro propietario o su suplente;	Artículo 590-D.- La Junta de Gobierno del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral estará conformada por: a) El titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social como miembro propietario o su suplente, quien fungirá como Presidente de dicha Junta de Gobierno; b) El titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como miembro propietario o su suplente; c) El titular del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales como miembro propietario o su suplente;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Grupo Parlamentario del
PAN

DICE	DEBE DECIR
<p>d) El Presidente del Instituto Nacional de Estadística y Geografía como miembro propietario o su suplente; y</p> <p>e) El Presidente del Instituto Nacional Electoral como miembro propietario o su suplente.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>d) El Presidente del Instituto Nacional de Estadística y Geografía como miembro propietario o su suplente; y</p> <p>e) El Presidente del Instituto Nacional Electoral como miembro propietario o su suplente.</p> <p>f) Cuatro integrantes de las organizaciones nacionales de empleadores,</p> <p>g) Dos integrantes de la organización nacional de trabajadores más representativas, de acuerdo con el número de miembros registrados ante la Secretaría del Trabajo,</p> <p>h) Un integrante de la segunda organización nacional de trabajadores más representativa, de acuerdo con el número de miembros registrados ante la Secretaría del Trabajo,</p> <p>i) Un integrante de la tercera organización nacional de trabajadores más representativa, de acuerdo con el número de miembros registrados ante la Secretaría del Trabajo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



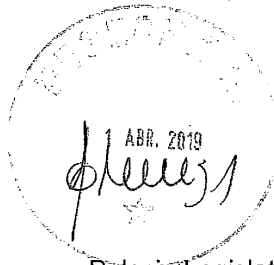
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Atentamente

Legislador

Jose MARTIN LOPEZ C.

Grupo Parlamentario del
PAN



Grupo Parlamentario del PAN

San Acayote

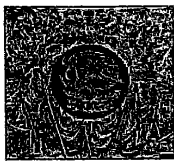
Palacio Legislativo de San Lázaro, 11 de Abril del 2019.

Dip. Porfirio Muñoz Ledo
 Presidente de la Mesa Directiva
 H. Congreso de la Unión
 Presente

El suscrito legislador Evaristo Lenin Pérez Rivera integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, la reserva mediante la cual se propone **reformular el artículo 358**, previsto en el *Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la vivienda para los trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva*, que emite la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Edgar A.
 11 Abril 19

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 358.- Los miembros de los sindicatos, federaciones y confederaciones, cuentan con los derechos de libre afiliación y de participación al interior de éstas, los cuales implican las siguientes garantías:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Los procedimientos de elección de sus directivas deberán salvaguardar el pleno ejercicio del voto personal, libre,</p>	<p>Artículo 358.- Los miembros de los sindicatos, federaciones y confederaciones, cuentan con los derechos de libre afiliación y de participación al interior de éstas, los cuales implican las siguientes garantías:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Los procedimientos de elección de sus directivas deberán salvaguardar el pleno ejercicio del voto personal, libre, directo y</p>



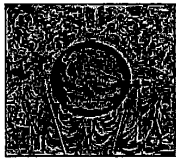
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Grupo Parlamentario del
PAN

DICE	DEBE DECIR
<p>directo y secreto de los miembros, así como ajustarse a reglas democráticas y de igualdad de género, en términos del artículo 371 de esta Ley. El periodo de duración de las directivas no podrá ser indefinido o de una temporalidad tal que obstaculice la participación democrática de los afiliados, y tampoco podrá ser lesivo al derecho de votar y ser votado;</p>	<p>secreto de los miembros, así como ajustarse a reglas democráticas y de igualdad de género, en términos del artículo 371 de esta Ley. El periodo de duración de las directivas por ningún motivo, incluyendo la reelección, podrá exceder un plazo máximo de 15 años.</p>
<p>III. ...</p>	<p>III. ...</p>
<p>IV. ...</p>	<p>IV. ...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>

Atentamente

Legislador:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

68

Grupo Parlamentario del
PAN

Palacio Legislativo de San Lázaro, 11 de Abril del 2019.

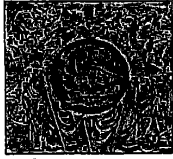
Dip. Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Congreso de la Unión
Presente

11 ABR 2019
Muñoz Ledo

El suscrito legislador Martín Elisa González Estrada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, la reserva mediante la cual se propone **derogar el último párrafo del artículo 360 de la Ley Federal del Trabajo**, previsto en el *Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la vivienda para los trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva*, que emite la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Edgar N.
11 Abr 19

DICE	DEBE DECIR
Artículo 360.- Los sindicatos de trabajadores pueden ser: I. a V. [...] La anterior clasificación tiene carácter enunciativo, por lo que no será obstáculo para que los trabajadores se organicen en la forma que ellos decidan.	Artículo 360.- Los sindicatos de trabajadores pueden ser: I. a V. [...] COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL H. CONGRESO DE LA UNIÓN LXIV LEGISLATURA 11 ABR 2019 14:38



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Grupo Parlamentario del
PAN

Atentamente

Legislador:

Martha Elisa González Estrada

Es necesario eliminar el último párrafo de dicho artículo debido a que la redacción como se encuentra actualmente regula de manera correcta la forma de organización de los sindicatos y abrir las opciones con dicho párrafo sería complicado al momento de su aplicación, dejando muy abierta la oportunidad de formar varios sindicatos de una misma rama.



Grupo Parlamentario del PAN

Sin acord

Palacio Legislativo de San Lázaro, 11 de Abril del 2019.

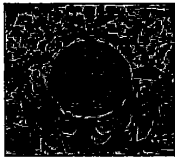
Dip. Porfirio Muñoz Ledo
 Presidente de la Mesa Directiva
 H. Congreso de la Unión
 Presente

11 ABR. 2019
 CÁMARA DE DIPUTADOS
 SALÓN DE SESIONES
 14:38

El suscrito legislador MARIO MATA CARRASCO integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, la reserva mediante la cual se propone **reformular el artículo 364 de la Ley Federal del Trabajo**, previsto en el *Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la vivienda para los trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva*, que emite la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Edgardo A.
 11 Abr 19

DICE	DEBE DECIR
Artículo 364.- Los sindicatos deberán constituirse con un mínimo de veinte trabajadores o con tres patrones , por lo menos. En el caso de los sindicatos de trabajadores, cuando se suscite controversia ante los Tribunales, respecto a su constitución , para la determinación del número mínimo, se tomarán en consideración aquellos cuya relación de trabajo hubiese sido rescindida o dada por terminada dentro de los sesenta días naturales anteriores a la fecha de dicha constitución . Las federaciones y confederaciones	Artículo 364.- Los sindicatos deberán constituirse con veinte trabajadores en servicio activo o con tres patrones, por lo menos. Para la determinación del número mínimo de trabajadores, se tomarán en consideración aquellos cuya relación de trabajo hubiese sido rescindida o dada por terminada dentro del período comprendido entre los treinta días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de registro del sindicato y en la que se otorgue éste.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Grupo Parlamentario del
PAN

DICE	DEBE DECIR
deberán constituirse por al menos dos organizaciones sindicales.	

Atentamente

Legislador:

MARIO MATA CARRASCO

Tomando en consideración que no se justifica la ampliación a 60 días y que no existe una razón jurídica razonable de facultar a aquellos trabajadores cuya relación ha sido rescindida o terminada 60 días anteriores a la fecha de presentación de solicitud de registro de sindicato, máxime tomando en consideración el plazo previsto para la aprobación de los sindicatos en el presente dictamen.

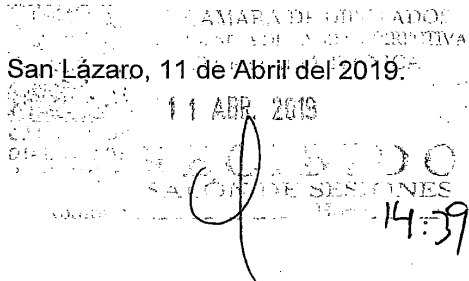


San Acuse

Grupo Parlamentario del PAN

Palacio Legislativo de San Lázaro, 11 de Abril del 2019.

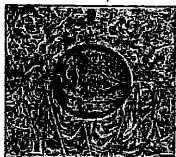
Dip. Porfirio Muñoz Ledo
 Presidente de la Mesa Directiva
 H. Congreso de la Unión
 Presente



El suscrito legislador Evaristo Lenin Pérez Rivera integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, la reserva mediante la cual se propone **adicionar una letra a) a la fracción IX del artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo**, previsto en el *Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la vivienda para los trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva*, que emite la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Edgar R.
 11 Abr 19

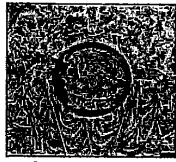
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 371.- [...]</p> <p>I a IX. [...]</p> <p>Para tal efecto, los estatutos deberán observar las normas siguientes:</p> <p>a) La convocatoria de elección se emitirá con firma autógrafa de las personas facultadas para ello, debiendo precisar fecha, hora, lugar del proceso y demás requisitos estatutariamente exigidos;</p>	<p>Artículo 371.- [...]</p> <p>I a IX. [...]</p> <p>Para tal efecto, los estatutos deberán observar las normas siguientes:</p> <p>a) El proceso de elección se realizará con base al principio de representación proporcional, conforme a lo siguiente:</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXXIV LEGISLATURA

Grupo Parlamentario del
PAN

DICE	DEBE DECIR
<p>b) La convocatoria deberá publicarse en el local sindical y en los lugares de mayor afluencia de los miembros en el centro de trabajo, con una anticipación mínima de diez días;</p> <p>c) El lugar que se determine para la celebración del proceso electoral, así como la documentación y materiales que se elaboren para la realización, deberán garantizar que la votación se desarrolle de forma segura, directa, personal, libre y secreta;</p> <p>d) Se integrará un padrón completo y actualizado de los miembros del sindicato con derecho a votar, que deberá publicarse y darse a conocer entre éstos con al menos tres días de antelación a la elección;</p> <p>e) Establecer un procedimiento que asegure la identificación de los afiliados que tengan derecho a votar; y</p> <p>f) La documentación, material y boletas para la elección de integración de los órganos internos de los sindicatos a que se refiere este inciso, contendrá cuando menos los siguientes datos y requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Municipio y entidad federativa en que se realice la votación; 2. Cargo para el que se postula al candidato o candidatos; 	<p>Los candidatos se presentarán por planillas, salvo la elección de un solo representante, en cuyo caso resultará electo el que obtenga mayor número de votos.</p> <p>Se realizará votación nominal y se tomará nota del porcentaje que cada una de las planillas obtenga.</p> <p>Todas las planillas que obtengan por lo menos el veinte por ciento de los votos emitidos tendrán derecho a un número determinado de cargos. Se entiende por votos emitidos, la suma de los adjudicados a cada una de las planillas contendientes.</p> <p>La o las planillas minoritarias no podrán tener el mismo número de cargos que la planilla mayoritaria, es decir, a la planilla mayoritaria se le asignarán automáticamente el cincuenta por ciento más uno de los cargos.</p> <p>b) La convocatoria de elección se emitirá con firma autógrafa de las personas facultadas para ello, debiendo precisar fecha, hora, lugar del proceso y demás requisitos estatutariamente exigidos;</p> <p>c) La convocatoria deberá publicarse en el local sindical y en los lugares de mayor afluencia de los miembros en el centro de trabajo, con una anticipación mínima de diez días;</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIXV LEGISLATURA

Grupo Parlamentario del
PAN

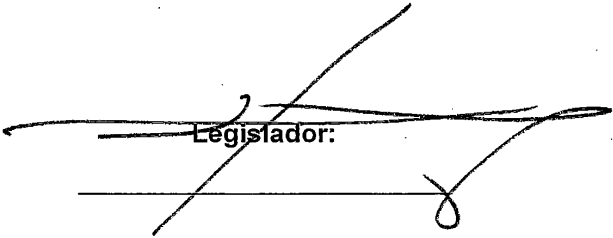
DICE	DEBE DECIR
<p>3. Emblema y color de cada una de las planillas que participan con candidatos en la elección de que se trate;</p> <p>4. El nombre completo del candidato o candidatos a elegir; y</p> <p>5. Las boletas deberán validarse en el reverso con las firmas de por lo menos dos integrantes de la Comisión Electoral que para tales efectos acuerde el sindicato.</p> <p>El procedimiento de elección que realicen los miembros de un sindicato respecto al Secretario General o su equivalente a nivel nacional, estatal, seccional, local o municipal, se realizará de manera independiente de la elección de delegados a los congresos o convenciones sindicales, cumpliendo con los requisitos a que se refiere este inciso</p> <p>En virtud de que estos requisitos son esenciales para expresar la libre voluntad de los afiliados al sindicato, de incumplirse éstos, el procedimiento de elección carecerá de validez, ya sea a nivel general o seccional, según sea el caso;</p> <p>IX BIS- 371 BIS ...</p>	<p>d) El lugar que se determine para la celebración del proceso electoral, así como la documentación y materiales que se elaboren para la realización, deberán garantizar que la votación se desarrolle de forma segura, directa, personal, libre y secreta;</p> <p>e) Se integrará un padrón completo y actualizado de los miembros del sindicato con derecho a votar, que deberá publicarse y darse a conocer entre éstos con al menos tres días de antelación a la elección;</p> <p>f) Establecer un procedimiento que asegure la identificación de los afiliados que tengan derecho a votar; y</p> <p>g) La documentación, material y boletas para la elección de integración de los órganos internos de los sindicatos a que se refiere este inciso, contendrá cuando menos los siguientes datos y requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Municipio y entidad federativa en que se realice la votación; 2. Cargo para el que se postula al candidato o candidatos; 3. Emblema y color de cada una de las planillas que participan con candidatos en la elección de que se trate; 4. El nombre completo del candidato o candidatos a elegir; y

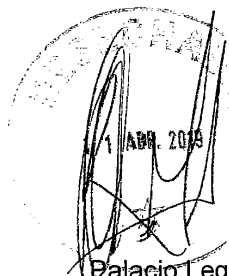


Grupo Parlamentario del PAN

DICE	DEBE DECIR
	<p>5. Las boletas deberán validarse en el reverso con las firmas de por lo menos dos integrantes de la Comisión Electoral que para tales efectos acuerde el sindicato.</p> <p>El procedimiento de elección que realicen los miembros de un sindicato respecto al Secretario General o su equivalente a nivel nacional, estatal, seccional, local o municipal, se realizará de manera independiente de la elección de delegados a los congresos o convenciones sindicales, cumpliendo con los requisitos a que se refiere este inciso</p> <p>En virtud de que estos requisitos son esenciales para expresar la libre voluntad de los afiliados al sindicato, de incumplirse éstos, el procedimiento de elección carecerá de validez, ya sea a nivel general o seccional, según sea el caso;</p> <p>IX BIS- 371 BIS ...</p>

Atentamente


 Legislador:



Grupo Parlamentario del PAN

Sin Acuse

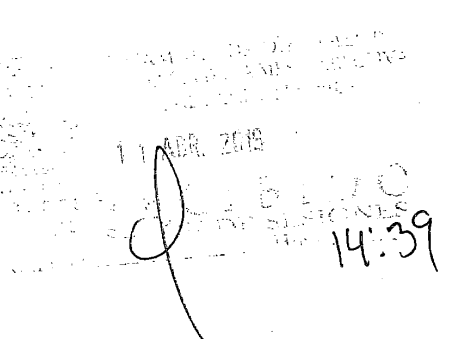
LFT

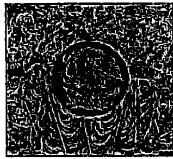
Palacio Legislativo de San Lázaro, 11 de Abril del 2019.

Dip. Porfirio Muñoz Ledo
 Presidente de la Mesa Directiva
 H. Congreso de la Unión
 Presente

El suscrito legislador Ernesto Alfonso Robledo Leal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, la reserva mediante la cual se propone **reforma el artículo 1007 de la Ley Federal del Trabajo**, previsto en el *Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la vivienda para los trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva*, que emite la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Edgardo D.
 11 Abr. 19

DICE	DEBE DECIR
Sin correlativo 	Artículo 1007 Bis. A quien utilice a trabajadores, a personas ajenas a una fuente de trabajo, o a un sindicato de trabajadores para obligar a un patrón a otorgar algún beneficio en dinero o en especie, a extorsionar a las empresas, a sus representantes o a terceras personas, provocando fuera de un procedimiento de huelga paros, cierres de accesos, detención de vehículos u otras que afecten o pongan en riesgo las actividades productivas, las



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Grupo Parlamentario del
PAN

DICE	DEBE DECIR
	<p>finanzas de las empresas o la estabilidad de los trabajadores, sin cumplir los fines del artículo 356, se le impondrá pena de prisión de seis meses a cuatro años y multa de 125 a 1900 Unidades de Medida y Actualización vigentes, sin menoscabo de las sanciones penales que procedan</p>

Atentamente

Legislador:

Es necesario que se proteja el estado de derecho en las fuentes de trabajo y se sancionen las prácticas ilegales realizadas por sindicatos, sus representantes o por personas ajenas a una relación de trabajo, el no contemplar sanciones como las que proponemos, provoquen que los centros de trabajo queden en estado de indefensión. Dicho artículo no aparece en el dictamen, sin embargo si aparece en las propuestas de Luis Manzanillo Prieto del PES y en la del PRI.



Retirada Abril 11 del 2019

72

Grupo Parlamentario del PAN

Palacio Legislativo de San Lázaro, 11 de Abril del 2019.

Dip. Porfirio Muñoz Ledo
 Presidente de la Mesa Directiva
 H. Congreso de la Unión
 Presente

11 ABR. 2019
 14:39

El suscrito legislador **Fernando Torres Graciano** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, la reserva mediante la cual se propone **reformular los artículos 926 y 927 de la Ley Federal del Trabajo**, previsto en el *Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la vivienda para los trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva*, que emite la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Edgar N.
 11 Abr 19

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 926.- El Tribunal citará a las partes a una audiencia de conciliación que se celebrará dentro del período de pre huelga, en la que podrá intervenir el conciliador del Centro de Conciliación competente para procurar avenirlas. En esta audiencia no se hará declaración alguna que prejuzgue sobre la existencia o inexistencia, justificación o injustificación de la huelga. Esta audiencia podrá ser diferida a petición del sindicato o de ambas partes.</p>	<p>Artículo 926.- El Tribunal citará a las partes a una audiencia de conciliación que se celebrará dentro del período de pre huelga, en la que podrá intervenir el conciliador del Centro de Conciliación competente para procurar avenirlas. En esta audiencia no se hará declaración alguna que prejuzgue sobre la existencia o inexistencia, justificación o injustificación de la huelga. Esta audiencia podrá ser diferida a petición de una de las partes hasta por cinco</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

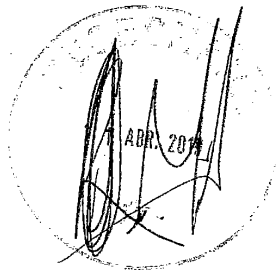
Grupo Parlamentario del
PAN

DICE	DEBE DECIR
	días naturales, en el supuesto de que se solicite otra prórroga deberá ser por acuerdo de ambas partes

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 927.- La audiencia de conciliación se ajustará a las normas siguientes:</p> <p>I. a IV.</p> <p>V. Después de emplazado el patrón, a petición del sindicato se podrá prorrogar o ampliar el período de prehuelga por una sola ocasión, y se señalará nuevo día y hora en que se suspenderán las labores, salvo que exista causa que justifique prórrogas adicionales a criterio del Tribunal.</p>	<p>Artículo 927.- La audiencia de conciliación se ajustará a las normas siguientes:</p> <p>I. a IV.</p> <p>V. La fecha anunciada para la suspensión de las labores sólo se podrá prorrogar de común acuerdo entre las partes por un máximo de quince días, siempre que la prórroga no afecte derechos de terceros.</p>

Atentamente

Legislador: Fernando Torres Graciano



Grupo Parlamentario del PAN

Palacio Legislativo de San Lázaro, 11 de Abril del 2019.

RECEBIDO
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 COMISIÓN DE ASUNTO DE JUSTICIA
 11 ABR. 2019
 14:40

Dip. Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Congreso de la Unión
Presente

El suscrito legislador José Elías Lixa Abimerhi integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, la reserva mediante la cual se propone **reformular el artículo 610 y 720 de la Ley Federal del Trabajo**, previsto en el *Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la vivienda para los trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva*, que emite la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

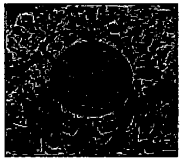
DICE	DEBE DECIR
Artículo 610.- Durante la tramitación de los juicios y hasta el cierre de su instrucción, el juez a cargo del Tribunal deberá estar presente en el desarrollo de las audiencias. Podrá auxiliarse de un secretario instructor para dictar los acuerdos relativos a la etapa escrita del procedimiento, hasta antes de la audiencia preliminar, quien deberá verificar y, en su caso, certificar que las notificaciones personales se practicaron debidamente.	Artículo 610.- Durante la tramitación de los juicios y hasta el cierre de su instrucción, el juez a cargo del Tribunal o el secretario instructor deberán estar presentes en el desarrollo de las audiencias. El Juez podrá auxiliarse del secretario instructor para dictar los acuerdos relativos a la etapa escrita del procedimiento, hasta antes de la audiencia preliminar, quien deberá verificar y, en su caso, certificar que las notificaciones personales se practicaron debidamente.
Artículo 720.- ... Las audiencias serán presididas íntegramente por el juez; de incumplirse	Artículo 720.- ... Las audiencias serán presididas por el Juez o por el secretario instructor ; de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LEY LEGISLATORA

Grupo Parlamentario del
PAN

DICE	DEBE DECIR
<p>esta condición las actuaciones respectivas serán nulas de pleno derecho. Al inicio de las audiencias, el secretario instructor del Tribunal hará constar oralmente en el registro la fecha, hora y lugar de realización, el nombre de los servidores públicos del Tribunal, y demás personas que intervendrán.</p>	<p>incumplirse esta condición las actuaciones respectivas serán nulas de pleno derecho. Al inicio de las audiencias, el secretario instructor del Tribunal hará constar oralmente en el registro la fecha, hora y lugar de realización, el nombre de los servidores públicos del Tribunal, y demás personas que intervendrán.</p>
<p>...</p> <p>El juez recibirá por sí mismo las declaraciones y presidirá todos los actos de prueba bajo su más estricta y personal responsabilidad; ordenará la práctica de las pruebas, dirigirá el debate, exigirá el cumplimiento de las formalidades que correspondan, moderará la discusión, impedirá que las alegaciones se desvíen hacia aspectos no pertinentes o inadmisibles y podrá limitar el tiempo y número de ocasiones en que intervengan los interesados con base en criterios de equidad y agilidad procesal.</p>	<p>...</p> <p>El juez, por sí o por conducto del secretario instructor, recibirá las declaraciones y presidirá todos los actos de prueba bajo su más estricta y personal responsabilidad; ordenará la práctica de las pruebas, dirigirá el debate, exigirá el cumplimiento de las formalidades que correspondan, moderará la discusión, impedirá que las alegaciones se desvíen hacia aspectos no pertinentes o inadmisibles y podrá limitar el tiempo y número de ocasiones en que intervengan los interesados con base en criterios de equidad y agilidad procesal.</p>
<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>El juez contará con las más amplias facultades disciplinarias para mantener el orden durante el debate y durante las audiencias, para lo cual podrá ejercer el poder de mando de la fuerza pública e imponer indistintamente las correcciones disciplinarias a que se refiere el artículo 729 de esta Ley.</p>	<p>El juez, y en su caso el secretario instructor, contarán con las más amplias facultades disciplinarias para mantener el orden durante el debate y durante las audiencias, para lo cual podrá ejercer el poder de mando de la fuerza pública e imponer indistintamente las correcciones disciplinarias a que se refiere el artículo 729 de esta Ley.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Grupo Parlamentario del
PAN

Atentamente

Legislador:



Grupo Parlamentario del PAN

Palacio Legislativo de San Lázaro, 11 de Abril del 2019.

Dip. Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Congreso de la Unión
Presente

CÁMARA DE DIPUTADOS
 MESA DIRECTIVA
 11 ABR. 2019
 RECORRIDO
 SALÓN DE SESIONES
 14:40

El suscrito legislador Evaristo Lenin Pérez Rivera integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, la reserva mediante la cual se propone **reformular el artículo Décimo Segundo transitorio**, previsto en el *Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la vivienda para los trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva*, que emite la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Edgardo R.
 11 Abr 19

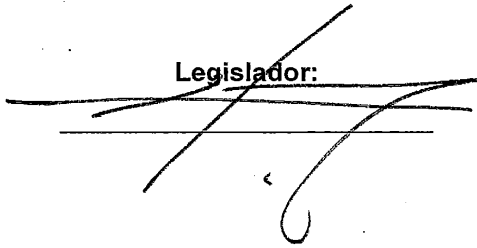
DICE	DEBE DECIR
<p>Transitorios</p> <p>Décimo Segundo. Previsiones para la aplicación de la Reforma. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas deberán destinar los recursos necesarios para la implementación de la reforma del sistema de justicia laboral.</p>	<p>Transitorios</p> <p>Décimo Segundo. Previsiones para la aplicación de la Reforma. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas deberán destinar los recursos necesarios para la implementación de la reforma del sistema de justicia laboral. Para tales efectos, la Cámara de Diputados deberá contemplar a partir del</p>

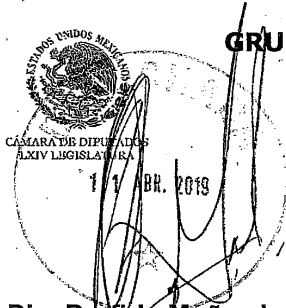


Grupo Parlamentario del
PAN

DICE	DEBE DECIR
	siguiente Presupuesto de Egresos de la Federación el monto necesario que requiera la implementación de la reforma, con base en el dictamen que el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas realice al respecto.

Atentamente

Legislador:




**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

24

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de abril de 2019.

**Dip. Porfirio Muñoz Ledo,
Presidente de la Mesa Directiva
de la H. Cámara de Diputados**

EL CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
11 ABR. 2019

*Edgar A
11 Abr 19*

PRESENTE.

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora: *11:10*

El suscrito Diputado Federal **Isaías González Cuevas**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, la siguiente reserva mediante la cual se **reforma el artículo 364, párrafo primero del Dictamen Con Proyecto De Decreto Por El Que Se Reforman, Adicionan Y Derogan Diversas Disposiciones De La Ley Federal Del Trabajo, De La Ley Orgánica Del Poder Judicial De La Federación, De La Ley Federal De La Defensoría Pública, De La Ley Del Instituto Del Fondo Nacional De La Vivienda Para Los Trabajadores Y De La Ley Del Seguro Social, En Materia De Justicia Laboral, Libertad Sindical Y Negociación Colectiva**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy jueves 11 de abril de 2019.

- Dictamen Con Proyecto De Decreto Por El Que Se Reforman, Adicionan Y Derogan Diversas Disposiciones De La Ley Federal Del Trabajo, De La Ley Orgánica Del Poder Judicial De La Federación, De La Ley Federal De La Defensoría Pública, De La Ley Del Instituto Del Fondo Nacional De La Vivienda Para Los Trabajadores Y De La Ley Del Seguro Social, En Materia De Justicia Laboral, Libertad Sindical Y Negociación Colectiva

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 364.- Los sindicatos deberán constituirse con un mínimo de veinte trabajadores o con tres patrones, por lo menos. En el caso de los sindicatos de trabajadores, cuando se suscite controversia ante los Tribunales, respecto a su constitución, para la determinación del número mínimo, se tomarán en consideración aquellos cuya relación de trabajo hubiese sido rescindida o dada por terminada dentro</p>	<p>Artículo 364.- Los sindicatos deberán constituirse con un mínimo de veinte trabajadores en servicio activo o con tres patrones, por lo menos. En el caso de los sindicatos de trabajadores, cuando se suscite controversia ante los Tribunales, respecto a su constitución, para la determinación del número mínimo, se tomarán en consideración aquellos cuya relación de trabajo hubiese sido rescindida o dada por terminada dentro de los sesenta días</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS
FEDERALES

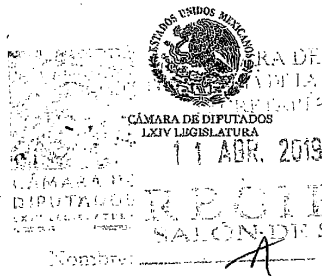


LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
de los sesenta días naturales anteriores a la fecha de dicha constitución.	naturales anteriores a la fecha de dicha constitución.
...	...

Atentamente

DIP. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

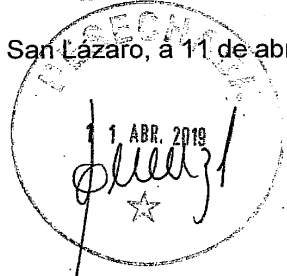


25

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de abril de 2019.

Nombre: A Hora: 14:12



Edgardo A.
11 Abr. 19

**Dip. Porfirio Muñoz Ledo,
Presidente de la Mesa Directiva
de la H. Cámara de Diputados**

PRESENTE.

El suscrito Diputado Federal **Isaías González Cuevas**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, la siguiente reserva mediante la cual se **reforma párrafo primero y se deroga la fracción III del artículo 371 Bis del Dictamen Con Proyecto De Decreto Por El Que Se Reforman, Adicionan Y Derogan Diversas Disposiciones De La Ley Federal Del Trabajo, De La Ley Orgánica Del Poder Judicial De La Federación, De La Ley Federal De La Defensoría Pública, De La Ley Del Instituto Del Fondo Nacional De La Vivienda Para Los Trabajadores Y De La Ley Del Seguro Social, En Materia De Justicia Laboral, Libertad Sindical Y Negociación Colectiva**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy jueves 11 de abril de 2019.

- Dictamen Con Proyecto De Decreto Por El Que Se Reforman, Adicionan Y Derogan Diversas Disposiciones De La Ley Federal Del Trabajo, De La Ley Orgánica Del Poder Judicial De La Federación, De La Ley Federal De La Defensoría Pública, De La Ley Del Instituto Del Fondo Nacional De La Vivienda Para Los Trabajadores Y De La Ley Del Seguro Social, En Materia De Justicia Laboral, Libertad Sindical Y Negociación Colectiva

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 371 Bis. - Las elecciones de las directivas de los sindicatos estarán sujetas a un sistema de verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en la fracción IX del artículo 371 de esta Ley, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral podrá desahogar este</p>	<p>Artículo 371 Bis. - Las elecciones de las directivas de los sindicatos podrán estar sujetas a un sistema de verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en la fracción IX del artículo 371 de esta Ley, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>SE DEROGA</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
<p>sistema de verificación de la elección de las directivas sindicales para que se cumpla con los principios constitucionales de certeza, confiabilidad y legalidad, y los señalados en el artículo 364 Bis de esta Ley. En caso de duda razonable sobre la veracidad de la documentación presentada, el Centro podrá convocar y organizar un recuento para consultar mediante voto personal, libre, directo y secreto de los trabajadores el sentido de su decisión.</p>	

Atentamente

DIP. ISAÍAS GONZÁLEZ GUEVAS



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**



26

Palacio Legislativo de San Lázaro, 11 de abril de 2019.

**Dip. Porfirio Muñoz Ledo,
Presidente de la Mesa Directiva
de la H. Cámara de Diputados**

RECIBIDO
11 ABR. 2019
[Handwritten signature]

PRESENTE.

El suscrito Diputado Federal **Isaías González Cuevas**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, la siguiente reserva mediante la cual se **derogan los párrafos segundo y tercero del artículo 373 del Dictamen Con Proyecto De Decreto Por El Que Se Reforman, Adicionan Y Derogan Diversas Disposiciones De La Ley Federal Del Trabajo, De La Ley Orgánica Del Poder Judicial De La Federación, De La Ley Federal De La Defensoría Pública, De La Ley Del Instituto Del Fondo Nacional De La Vivienda Para Los Trabajadores Y De La Ley Del Seguro Social, En Materia De Justicia Laboral, Libertad Sindical Y Negociación Colectiva**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy jueves 11 de abril de 2019.

*Edgwr A
11 ABR 19*

- Dictamen Con Proyecto De Decreto Por El Que Se Reforman, Adicionan Y Derogan Diversas Disposiciones De La Ley Federal Del Trabajo, De La Ley Orgánica Del Poder Judicial De La Federación, De La Ley Federal De La Defensoría Pública, De La Ley Del Instituto Del Fondo Nacional De La Vivienda Para Los Trabajadores Y De La Ley Del Seguro Social, En Materia De Justicia Laboral, Libertad Sindical Y Negociación Colectiva

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 373.- ...</p> <p>El acta de la asamblea en la que se rinda cuenta de la administración del patrimonio sindical deberá ser entregada dentro de los diez días siguientes al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para su depósito y registro en el expediente de registro sindical; esta obligación podrá cumplirse por vía electrónica.</p>	<p>Artículo 373.- ...</p> <p>SE DEROGA</p>

RECIBIDO
11 ABR. 2019
CÁMARA DE DIPUTADOS
RESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
SALÓN DE SESIONES
14/10



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

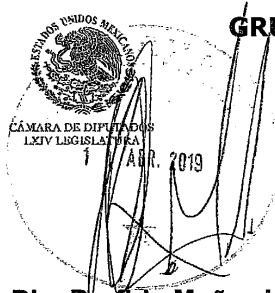


LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
<p>La información anterior deberá entregarse por escrito a cada miembro del sindicato en forma completa, dejando constancia de su recepción.</p> <p>...</p>	<p>SE DEROGA</p> <p>...</p>

Atentamente

DIP. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

27



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de abril de 2019.

**Dip. Porfirio Muñoz Ledo,
Presidente de la Mesa Directiva
de la H. Cámara de Diputados**

11 ABR. 2019
RECEBIDO
SALÓN DE SESIONES
A 14/12

PRESENTE.

El suscrito Diputado Federal **Isaías González Cuevas**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, la siguiente reserva mediante la cual se reforman los artículos: **358, fracción "II"; 371, fracciones "IX" y "X"; 389; 390 Bis, fracción "III", inciso "a); 897-A, segundo párrafo, todos del Dictamen Con Proyecto De Decreto Por El Que Se Reforman, Adicionan Y Derogan Diversas Disposiciones De La Ley Federal Del Trabajo, De La Ley Orgánica Del Poder Judicial De La Federación, De La Ley Federal De La Defensoría Pública, De La Ley Del Instituto Del Fondo Nacional De La Vivienda Para Los Trabajadores Y De La Ley Del Seguro Social, En Materia De Justicia Laboral, Libertad Sindical Y Negociación Colectiva**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy jueves 11 de abril de 2019.

[Handwritten signature]
11 Abr 19

- Dictamen Con Proyecto De Decreto Por El Que Se Reforman, Adicionan Y Derogan Diversas Disposiciones De La Ley Federal Del Trabajo, De La Ley Orgánica Del Poder Judicial De La Federación, De La Ley Federal De La Defensoría Pública, De La Ley Del Instituto Del Fondo Nacional De La Vivienda Para Los Trabajadores Y De La Ley Del Seguro Social, En Materia De Justicia Laboral, Libertad Sindical Y Negociación Colectiva

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 358.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Los procedimientos de elección de sus directivas deberán salvaguardar el pleno ejercicio del voto personal, libre, directo y secreto de los miembros, así como ajustarse a reglas democráticas y de igualdad de género, en términos del artículo 371 de esta Ley. El periodo de</p>	<p>Artículo 358.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Los procedimientos de elección de sus directivas deberán salvaguardar el pleno ejercicio del voto personal, libre y secreto de los miembros, así como ajustarse a reglas democráticas y de igualdad de género, en términos del artículo 371 de esta Ley. El periodo de</p>



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**



DICE	DEBE DECIR
<p>duración de las directivas no podrá ser indefinido o de una temporalidad tal que obstaculice la participación democrática de los afiliados, y tampoco podrá ser lesivo al derecho de votar y ser votado;</p> <p>III. a IV. ...</p>	<p>duración de las directivas no podrá ser indefinido o de una temporalidad tal que obstaculice la participación democrática de los afiliados, y tampoco podrá ser lesivo al derecho de votar y ser votado;</p> <p>III. a IV. ...</p>
<p>Artículo 371.- [...]</p> <p>I a VIII. [...]</p> <p>IX. Procedimiento para la elección de la directiva sindical y secciones sindicales, el cual se llevará a cabo mediante el ejercicio del voto directo, personal, libre, directo y secreto.</p> <p>Para tal efecto, los estatutos deberán observar las normas siguientes:</p> <p>a) a f) ...</p> <p>IX Bis. ...</p> <p>IX Ter. ...</p> <p>X. Período de duración de la directiva sindical y de las representaciones seccionales. En el caso de reelección, será facultad de la asamblea decidir mediante voto personal, libre, directo y secreto el período de duración y el número de veces que pueden reelegirse los dirigentes sindicales. El período de duración de la directiva y en su caso la reelección, deberán respetar las garantías a que se refiere el artículo 358, fracción II, de esta Ley;</p> <p>XI. a XV. ...</p>	<p>Artículo 371.- [...]</p> <p>I a VIII. [...]</p> <p>IX. Procedimiento para la elección de la directiva sindical y secciones sindicales, el cual se llevará a cabo mediante el ejercicio del voto personal, libre y secreto.</p> <p>...</p> <p>a) a f) ...</p> <p>IX Bis. ...</p> <p>IX Ter. ...</p> <p>X. Período de duración de la directiva sindical y de las representaciones seccionales. En el caso de reelección, será facultad de la asamblea decidir mediante voto personal, libre y secreto el período de duración y el número de veces que pueden reelegirse los dirigentes sindicales. El período de duración de la directiva y en su caso la reelección, deberán respetar las garantías a que se refiere el artículo 358, fracción II, de esta Ley;</p> <p>XI. a XV. ...</p>



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**



DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 389.- La pérdida de la mayoría a que se refiere el artículo anterior, declarada por los Tribunales, después de consultar a los trabajadores mediante voto personal, libre, directe y secreto, produce la de la titularidad del contrato colectivo de trabajo. Para tal efecto, el sindicato deberá de promover el procedimiento especial colectivo contemplado en el artículo 897 y subsecuentes de la presente Ley ante el Tribunal competente.</p>	<p>Artículo 389.- La pérdida de la mayoría a que se refiere el artículo anterior, declarada por los Tribunales, después de consultar a los trabajadores mediante voto personal, libre y secreto, produce la de la titularidad del contrato colectivo de trabajo. Para tal efecto, el sindicato deberá de promover el procedimiento especial colectivo contemplado en el artículo 897 y subsecuentes de la presente Ley ante el Tribunal competente.</p>
<p>Artículo 390 Bis. - ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>a) El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral validará que los sindicatos contendientes acrediten el respaldo de por lo menos el treinta por ciento de los trabajadores cubiertos por el contrato colectivo, en cuyo caso procederá a recabar ante las autoridades o instancias correspondientes la información o elementos necesarios para elaborar un padrón, que consistirá en un listado de los trabajadores del centro laboral que serán consultados mediante voto personal, libre, directe y secreto, excluyendo a los trabajadores de confianza o aquellos que ingresen con posterioridad a la presentación de la solicitud. Serán parte del padrón los trabajadores que hayan sido despedidos del trabajo durante los tres meses previos o posteriores a la presentación del escrito de solicitud, a</p>	<p>Artículo 390 Bis. - ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>a) El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral validará que los sindicatos contendientes acrediten el respaldo de por lo menos el treinta por ciento de los trabajadores cubiertos por el contrato colectivo, en cuyo caso procederá a recabar ante las autoridades o instancias correspondientes la información o elementos necesarios para elaborar un padrón, que consistirá en un listado de los trabajadores del centro laboral que serán consultados mediante voto personal, libre, y secreto, excluyendo a los trabajadores de confianza o aquellos que ingresen con posterioridad a la presentación de la solicitud. Serán parte del padrón los trabajadores que hayan sido despedidos del trabajo durante los tres meses previos o posteriores a la presentación del escrito de solicitud, a excepción de aquéllos que hayan dado</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
excepción de aquéllos que hayan dado por terminada su relación de trabajo, salvo que se encuentre sub iudice. ...	por terminada su relación de trabajo, salvo que se encuentre sub iudice. ...
<p>Artículo 897-A.- ...</p> <p>Los conflictos entre sindicatos a los que se refieren los artículos 389 y 418 de esta Ley se resolverán únicamente a través de la consulta de los trabajadores, quienes manifestarán su voluntad a través del voto personal, libre, directo y secreto, por lo que no puede ser materia de negociación al ser elementos esenciales de la democracia y de los derechos humanos vinculados a ésta. En estos casos y tratándose de violaciones a derechos fundamentales en materia colectiva que atenten contra la libertad de asociación, libertad sindical o al derecho de negociación colectiva, o cuando se impugnen procedimientos de elección de las directivas sindicales, para promover el juicio no será necesario acudir a la conciliación prejudicial ni exhibir la constancia correspondiente.</p> ...	<p>Artículo 897-A.- ...</p> <p>Los conflictos entre sindicatos a los que se refieren los artículos 389 y 418 de esta Ley se resolverán únicamente a través de la consulta de los trabajadores, quienes manifestarán su voluntad a través del voto personal, libre y secreto, por lo que no puede ser materia de negociación al ser elementos esenciales de la democracia y de los derechos humanos vinculados a ésta. En estos casos y tratándose de violaciones a derechos fundamentales en materia colectiva que atenten contra la libertad de asociación, libertad sindical o al derecho de negociación colectiva, o cuando se impugnen procedimientos de elección de las directivas sindicales, para promover el juicio no será necesario acudir a la conciliación prejudicial ni exhibir la constancia correspondiente.</p> ...

Atentamente


DIP. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro a 11 de abril de 2019.

**Dip. Porfirio Muñoz Ledo,
Presidente de la Mesa Directiva
de la H. Cámara de Diputados**

11 ABR. 2019
28
SECRETARÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DIPUTADO POR LABORES Y PREVISIÓN SOCIAL
SALÓN DE SESIONES
Hora 14:12

PRESENTE.

El suscrito Diputado Federal **Isaías González Cuevas**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, la siguiente reserva mediante la cual se **reforma y derogan diversas disposiciones del artículo 390 Ter del Dictamen Con Proyecto De Decreto Por El Que Se Reforman, Adicionan Y Derogan Diversas Disposiciones De La Ley Federal Del Trabajo, De La Ley Orgánica Del Poder Judicial De La Federación, De La Ley Federal De La Defensoría Pública, De La Ley Del Instituto Del Fondo Nacional De La Vivienda Para Los Trabajadores Y De La Ley Del Seguro Social, En Materia De Justicia Laboral, Libertad Sindical Y Negociación Colectiva**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy jueves 11 de abril de 2019.

*Eduardo A.
11 Abr 19*

- Dictamen Con Proyecto De Decreto Por El Que Se Reforman, Adicionan Y Derogan Diversas Disposiciones De La Ley Federal Del Trabajo, De La Ley Orgánica Del Poder Judicial De La Federación, De La Ley Federal De La Defensoría Pública, De La Ley Del Instituto Del Fondo Nacional De La Vivienda Para Los Trabajadores Y De La Ley Del Seguro Social, En Materia De Justicia Laboral, Libertad Sindical Y Negociación Colectiva

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 390 Ter. - Para el registro de un contrato colectivo inicial o un convenio de revisión, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral verificará que su contenido sea aprobado por la mayoría de los trabajadores cubiertos por el mismo a través del voto personal, libre y secreto. El procedimiento de consulta a los trabajadores se llevará a cabo conforme a lo siguiente:</p>	<p>Artículo 390 Ter. - Para el registro de un convenio de revisión, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral verificará que su contenido sea aprobado por la mayoría de los trabajadores cubiertos por el mismo, a través del voto personal, libre y secreto. El procedimiento de consulta a los trabajadores se llevará a cabo conforme a lo siguiente:</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
<p>I. Una vez acordados con el patrón los términos del contrato colectivo inicial o del convenio de revisión respectivo, el sindicato que cuente con la representación de los trabajadores dará aviso al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, por escrito o vía electrónica, que someterá a consulta de los trabajadores la aprobación del contenido del contrato. El aviso deberá hacerse con un mínimo de diez días de anticipación a que se realice la consulta.</p> <p>El aviso a que se refiere el párrafo anterior señalará día, hora y lugar en donde se llevará a cabo la consulta a los trabajadores mediante voto personal, libre y secreto, y deberá anexar un ejemplar del contrato negociado firmado por las partes. Asimismo, el sindicato deberá emitir la convocatoria correspondiente, señalando el lugar, día y hora en que deberá efectuarse la votación; la convocatoria se emitirá por lo menos con diez días de anticipación a ésta sin que exceda de quince días;</p> <p>II. El procedimiento de consulta que se realice a los trabajadores deberá cubrir los siguientes requisitos:</p> <p>a) El sindicato deberá poner oportunamente a disposición de los trabajadores un ejemplar impreso o electrónico del contrato colectivo inicial o del convenio de revisión que se someterá a consulta;</p> <p>b) La votación se llevará a cabo el día, hora y lugar señalados en la convocatoria;</p>	<p>I. Una vez acordados los términos del convenio de revisión respectivo, el sindicato someterá a consulta de los trabajadores la aprobación del contenido del contrato.</p> <p>SE DEROGA</p> <p>II. ...</p> <p>a) El sindicato deberá poner oportunamente a disposición de los trabajadores un ejemplar impreso o electrónico del convenio de revisión que se someterá a consulta;</p> <p>b) La votación se llevará a cabo el día, hora y lugar señalados en la convocatoria que para tal efecto se emita;</p>



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**



DICE	DEBE DECIR
<p>e) Se garantizará que el lugar que se designe para la votación sea accesible a los trabajadores y reúna las condiciones necesarias para que éstos emitan su voto de forma libre, pacífica, ágil y segura, sin que puedan ser coaccionados de forma alguna;</p>	<p>SE DEROGA</p>
<p>d) El empleador no podrá tener intervención alguna durante el procedimiento de consulta;</p>	<p>SE DEROGA</p>
<p>e) El resultado de la votación será publicado por la directiva sindical en lugares visibles y de fácil acceso del centro de trabajo y en el local sindical correspondiente en un plazo no mayor a dos días de la fecha que se realice la consulta;</p>	<p>e) El resultado de la votación será publicado por la directiva sindical en lugares visibles y de fácil acceso del centro de trabajo y en el local sindical correspondiente;</p>
<p>f) El sindicato dará aviso del resultado de la votación al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se realice la consulta, a efecto de que dicho Centro lo publique en su sitio de internet.</p>	<p>f) El sindicato dará aviso del resultado de la votación al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para efectos del registro del Convenio de Revisión.</p>
<p>El aviso señalado en el párrafo anterior se hará bajo protesta de decir verdad. En caso de existir inconsistencias en relación con hechos sustantivos del proceso, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral declarará nula la consulta y ordenará la reposición de la misma;</p>	<p>SE DEROGA</p>
<p>g) Las actas de votación serán resguardadas durante cinco años para acreditar el cumplimiento de esta obligación, para efectos de verificación</p>	<p>SE DEROGA</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
<p>de la autoridad laboral o registral. El sindicato promovente deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que dio cumplimiento a esta obligación; y</p>	
<p>h) El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral podrá verificar que el procedimiento de consulta se realice conforme a los requisitos antes señalados.</p>	<p>SE DEROGA</p>
<p>III. De contar con el apoyo mayoritario de los trabajadores al contenido del acuerdo, se estará a lo siguiente:</p>	<p>SE DEROGA</p>
<p>a) Para contratos colectivos de trabajo inicial, el sindicato procederá a realizar la solicitud de registro ante la Autoridad Registral conforme a lo previsto en el artículo 390 de la presente Ley; y</p>	<p>SE DEROGA</p>
<p>b) Para convenios de revisión o modificaciones del contrato colectivo de trabajo, se estará a lo dispuesto en el artículo 399 Ter.</p>	<p>SE DEROGA</p>
<p>IV. En caso de que el contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión no cuente con el apoyo mayoritario de los trabajadores cubiertos por el mismo, el sindicato pedirá:</p>	<p>SE DEROGA</p>
<p>a) Ejercer su derecho a huelga, en caso de haber promovido el emplazamiento correspondiente; y</p>	<p>SE DEROGA</p>
<p>b) Prorrogar o ampliar el periodo de prehuelga con el objeto de continuar con la negociación y someter el acuerdo a nueva consulta, observando lo</p>	<p>SE DEROGA</p>



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
establecido en la fracción V del artículo 927 de esta Ley; En el procedimiento de consulta previsto en el presente artículo, el voto personal, libre y secreto de los trabajadores se ejercerá en forma individual y directa.	SE DEROGA

Atentamente

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'I' followed by a horizontal line and a flourish.

DIP. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS



**COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**



Retirada Abril 11 de 2019

Cámara de Diputados, a 11 de abril de 2019.

2a

Edgar D
11 Abr 19

Diputado Porfirio Muñoz Ledo
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

Quien suscribe, Dip. María Alejandra Muñoz Casillas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento las siguiente **RESERVA PARA MODIFICAR LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 110 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día jueves 11 de abril de 2019.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 110.- Los descuentos en los salarios de los trabajadores, están prohibidos salvo en casos y con los requisitos siguientes:</p> <p>I a V.- ...</p> <p>VI.- Pago de las cuotas sindicales ordinarias previstas en los estatutos de los sindicatos</p>	<p>Artículo 110.- Los descuentos en los salarios de los trabajadores, están prohibidos salvo en casos y con los requisitos siguientes:</p> <p>I a V.- ...</p> <p>VI.- Pago de las cuotas ordinarias previstas en los estatutos de los sindicatos, siempre y cuando el trabajador haya expresado su conocimiento por escrito.</p>

Atentamente

Dip _____



COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA



11 ABR. 2019

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
14:15

Palacio Legislativo de San Lázaro, 11 de abril de 2019.

Diputado Porfirio Muñoz Ledo
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

Quien suscribe Cludio Rostro Baeillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento la siguiente **RESERVA PARA MODIFICAR EL ARTÍCULO 395 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día jueves 11 de abril de 2019.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 395.- En el contrato colectivo, podrá establecerse que el patrón admitirá exclusivamente como trabajadores a quienes sean miembros del sindicato contratante. Esta cláusula y cualesquiera otras que establezcan privilegios en su favor, no podrán aplicarse en perjuicio de los trabajadores que no formen parte del sindicato y que ya presten sus servicios en la empresa o establecimiento con anterioridad a la fecha en que el sindicato solicite la celebración o revisión del contrato colectivo y la inclusión en él de la cláusula de exclusión.</p>	<p>Artículo 395.- Queda prohibida la inclusión en los contratos colectivos de trabajo de cualquier disposición que condicione el empleo, la permanencia en el mismo o mejores condiciones de trabajo a que el trabajador se afilie al sindicato o permanezca en él. Se prohíbe, asimismo, que una sanción sindical repercuta en el empleo o en las condiciones de trabajo. Cualquier disposición, dentro o fuera de los contratos colectivos de trabajo, que desvirtúe estas prohibiciones se tendrá por no puesta y no relevará al patrón de su responsabilidad en caso de que actúe de conformidad con la misma.</p>

Atentamente
Diputado (a) [Signature]

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.- Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente



COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

Stamp: ABR. 2019 with signature

Cámara de Diputados, a 11 de abril de 2019.

Handwritten number 31 in a circle

Handwritten signature and date: 11 Abr 19

Diputado Porfirio Muñoz Ledo

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Presente

Quien suscribe, **Dip. Cruz J. Roa Sanchez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento las siguiente **RESERVA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 390 TER DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día jueves 11 de abril de 2019.

Ley Federal del Trabajo

Dice	Debe Decir
Artículo 390 Ter. - Para el registro de un contrato colectivo inicial o un convenio de revisión, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral verificará que su contenido sea aprobado por la mayoría de los trabajadores cubiertos por el mismo a través del voto personal, libre y secreto. El procedimiento de consulta a los trabajadores se llevará a cabo conforme a lo siguiente:	Artículo 390 Ter. - Para el registro de un contrato colectivo inicial o un convenio de revisión , el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral verificará que su contenido sea aprobado por la mayoría de los trabajadores cubiertos por el mismo a través del voto personal, libre y secreto. El procedimiento de consulta a los trabajadores se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

Atentamente

Dip. _____

Handwritten signature

Stamp: CÁMARA DE DIPUTADOS FEDERALES, 11 ABR. 2019, with handwritten number 74-76

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.- Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente



**COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

Stamp: CÁMARA DE DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA
11 ABR. 2019
[Handwritten signature]

[Handwritten number 33]

Stamp: CÁMARA DE DIPUTADOS
CÁMARA DE DIPUTADOS, a 11 de abril de 2019.
SECRETARÍA TÉCNICA

Stamp: 11 ABR. 2019

Stamp: CÁMARA DE DIPUTADOS
DIPUTADO RECORRIDO
SECRETARÍA TÉCNICA
11 ABR. 2019

[Handwritten signature: Edgar A. Muñoz Ledo]

Diputado Porfirio Muñoz Ledo
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

Quien suscribe, **Diputado Carlos Pavón Campos**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento las siguiente **RESERVA POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 390 BIS, 390 TER y 400 BIS DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día jueves 11 de abril de 2019.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 390 Bis. - Para solicitar la celebración del contrato colectivo de trabajo inicial será indispensable que el sindicato obtenga del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral la Constancia de Representatividad, a fin de garantizar los principios de representatividad en las organizaciones sindicales y certeza en la firma, registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo. Esta constancia será expedida conforme a lo siguiente:</p> <p>I a III. [...]</p> <p>a) El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral validará que los sindicatos contendientes acrediten el respaldo de por lo menos el treinta por ciento de los trabajadores cubiertos por el contrato colectivo, en cuyo caso procederá a recabar ante las autoridades o instancias correspondientes la información o elementos necesarios para</p>	<p>Artículo 390 Bis. - Para solicitar la celebración del contrato colectivo de trabajo inicial será indispensable que el sindicato obtenga del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral la Constancia de Representatividad, a fin de garantizar los principios de representatividad en las organizaciones sindicales y certeza en la firma, registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo. Esta constancia será expedida conforme a lo siguiente:</p> <p>I a III. [...]</p> <p>a) El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral validará que los sindicatos contendientes acrediten el respaldo de por lo menos el treinta por ciento de los trabajadores cubiertos por el contrato colectivo, en cuyo caso procederá a recabar ante las autoridades o instancias correspondientes la información o elementos necesarios para</p>



**COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

elaborar un padrón, que consistirá en un listado de los trabajadores del centro laboral que serán consultados mediante voto personal, libre, directo y secreto, excluyendo a los trabajadores de confianza o aquellos que ingresen con posterioridad a la presentación de la solicitud. Serán parte del padrón los trabajadores que hayan sido despedidos del trabajo durante los tres meses previos o posteriores a la presentación del escrito de solicitud, a excepción de aquéllos que hayan dado por terminada su relación de trabajo, salvo que se encuentre sub iudice.

elaborar un padrón, que consistirá en un listado de los trabajadores del centro laboral que serán consultados mediante **voto indirecto y secreto o directo y secreto** excluyendo a los trabajadores de confianza o aquellos que ingresen con posterioridad a la presentación de la solicitud. Serán parte del padrón los trabajadores que hayan sido despedidos del trabajo durante los tres meses previos o posteriores a la presentación del escrito de solicitud, a excepción de aquéllos que hayan dado por terminada su relación de trabajo, salvo que se encuentre sub iudice.

Artículo 390 Ter. - Para el registro de un contrato colectivo inicial o un convenio de revisión, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral verificará que su contenido sea aprobado por la mayoría de los trabajadores cubiertos por el mismo a través del voto personal, libre y secreto. El procedimiento de consulta a los trabajadores se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

Artículo 390 Ter. - Para el registro de un contrato colectivo inicial o un convenio de revisión, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral verificará que su contenido sea aprobado por la mayoría de los trabajadores cubiertos por el mismo a través del voto personal, libre y secreto. El procedimiento de consulta a los trabajadores se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

I. Una vez acordados con el patrón los términos del contrato colectivo inicial o del convenio de revisión respectivo, el sindicato que cuente con la representación de los trabajadores dará aviso al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, por escrito o vía electrónica, que someterá a consulta de los trabajadores la aprobación del contenido del contrato. El aviso deberá hacerse con un mínimo de diez días de anticipación a que se realice la consulta.

I. ...

El aviso a que se refiere el párrafo anterior señalará día, hora y lugar en donde se llevará a cabo la consulta a los trabajadores mediante voto personal, libre y secreto, y deberá anexar un

El aviso a que se refiere el párrafo anterior señalará día, hora y lugar en donde se llevará a cabo la consulta a los trabajadores mediante **voto indirecto y secreto o directo y secreto**, y deberá



**COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**



<p>ejemplar del contrato negociado firmado por las partes. Asimismo, el sindicato deberá emitir la convocatoria correspondiente, señalando el lugar, día y hora en que deberá efectuarse la votación; la convocatoria se emitirá por lo menos con diez días de anticipación a ésta sin que exceda de quince días;</p>	<p>anexar un ejemplar del contrato negociado firmado por las partes. Asimismo, el sindicato deberá emitir la convocatoria correspondiente, señalando el lugar, día y hora en que deberá efectuarse la votación; la convocatoria se emitirá por lo menos con diez días de anticipación a ésta sin que exceda de quince días;</p>
<p>400 Bis.- Cada dos años, en la revisión contractual que corresponda conforme a lo dispuesto en el artículo 399, el convenio de revisión del contrato colectivo deberá someterse a la aprobación de la mayoría de los trabajadores regidos por el mismo a través del voto personal, libre y secreto, conforme al procedimiento de consulta contemplado en las fracciones I, II y IV del artículo 390 Ter de la presente Ley.</p> <p>..</p>	<p>400 Bis.- Cada dos años, en la revisión contractual que corresponda conforme a lo dispuesto en el artículo 399, el convenio de revisión del contrato colectivo deberá someterse a la aprobación de la mayoría de los trabajadores regidos por el mismo a través del voto indirecto y secreto o directo y secreto, conforme al procedimiento de consulta contemplado en las fracciones I, II y IV del artículo 390 Ter de la presente Ley.</p> <p>...</p>

Atentamente

Dip. Carlos Pavón Campos



COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA



11 ABR. 2019
[Handwritten signature]

34

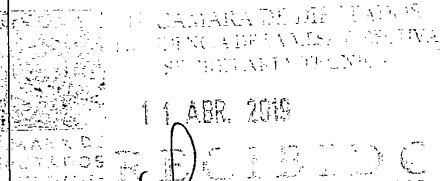
Cámara de Diputados, a 11 de abril de 2019.

[Handwritten signature]
11 Abr. 19

Diputado Porfirio Muñoz Ledo
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

Quien suscribe, Dip. Carlos Pavón Campos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento las siguiente **RESERVA QUE ADICIONA UNA ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO TRANSITORIO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día jueves 11 de abril de 2019.

- **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA**

DICE	DEBE DECIR
	<p>VIGÉSIMO NOVENO.- Todos aquellos expedientes de registro de asociaciones sindicales, contratos colectivos de trabajo, reglamentos interiores de trabajo y cualquier procedimiento administrativo relacionado, existentes antes de la entrada en vigor del presente Decreto y con base al respeto irrestricto de la libertad sindical que contempla el Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, continuarán en sus términos y así deberán ser trasladados al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.</p>

Atentamente

[Handwritten signature]
Dip. Carlos Pavón Campos

12



COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA



35

Cámara de Diputados, a 11 de abril de 2019.

Diputado Porfirio Muñoz Ledo
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

11 ABR. 2019
[Signature]

[Signature]
11 Abr 19

Quien suscribe, Dip. Carlos Pardo Campos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento las siguiente **RESERVA PARA ADICIONAR UN ARTICULO TRANSITORIO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día jueves 11 de abril de 2019.

DICE	DEBE DECIR
SIN CORRELATIVO	VIGÉSIMO NOVENO. NO RETROACTIVIDAD DE LA LEY. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se garantizará el principio de irretroactividad en los registros de los contratos colectivos y de las organizaciones sindicales vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, sin menoscabo de lo dispuesto en la Jurisprudencia 123/2001 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

RECEBIDO
CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA TÉCNICA
11 ABR. 2019 14:19
SALÓN DE SESIONES

Atentamente

Dip. *[Signature]*



**COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA
CARGAS PROBATORIAS**

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

30

Cámara de Diputados, a 11 de abril de 2019.

11 ABR. 2019

Edgardo
11 Abr 19

Diputado Porfirio Muñoz Ledo
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

Quien suscribe, Dip. Soraya Pérez Munguía, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento las siguiente **RESERVA AL ARTÍCULO 828 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día jueves 11 de abril de 2019.

- **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA**

DICE	DEBE DECIR
Artículo 828.- Admitida la prueba de inspección por el Tribunal, señalará día, hora y lugar para su desahogo; si los documentos y objetos obran en poder de alguna de las partes, el Tribunal la percibirá de que, en caso de no exhibirlos, se tendrán por ciertos presuntivamente los hechos que tratan de probarse, siempre que se trate de los documentos a que se refiere el artículo 804 de esta Ley. Si los documentos y objetos se encuentran en poder de personas ajenas a la controversia, se aplicarán los medios de apremio que procedan.	Artículo 828.- Admitida la prueba de inspección por el Tribunal, señalará día, hora y lugar para su desahogo; si los documentos y objetos obran en poder de alguna de las partes, el Tribunal la percibirá de que, en caso de no exhibirlos, se tendrán por ciertos presuntivamente los hechos que tratan de probarse, siempre que no sean inverosímiles, ni se trate de prestaciones extralegales y que sea sobre documentos que se lleven en el centro de trabajo, referidos en el artículo 804 de esta Ley. Si los documentos y objetos se encuentran en poder de personas ajenas a la controversia, se aplicarán los medios de apremio que procedan.

Atentamente

Dip. Soraya Pérez Munguía

CÁMARA DE DIPUTADOS
11 ABR. 2019

14:26



**COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

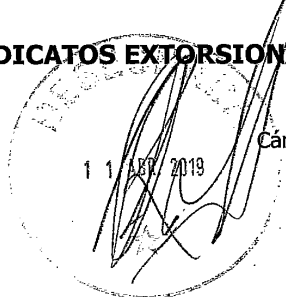
DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

DISOLVER SINDICATOS EXTORSIONADORES

51



Cámara de Diputados, a 11 de abril de 2019.

*Edgar A
11 Abr 19*

Diputado Porfirio Muñoz Ledo
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

Quien suscribe, Dip. Soraya Pérez Munguía, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento las siguiente **RESERVA QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 1007 bis DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día jueves 11 de abril de 2019.

- **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA**

DICE	DEBE DECIR
Sin correlativo	1007 Bis.- A quien utilice a trabajadores, a personas ajenas a una fuente de trabajo, o a un sindicato de trabajadores a extorsionar a las empresas, a sus representantes o a terceras personas, provocando fuera de un procedimiento de huelga paros, cierres de accesos, detenciones de vehículos u otras que afecten o pongan en riesgo las actividades productivas, las finanzas de las empresas o la estabilidad de los trabajadores, sin cumplir los fines del artículo 356, se le impondrá pena de prisión de seis meses a cuatro años y multa de 125 a 1900 Unidades de Medida de Actualización vigentes.

Atentamente

Dip. Soraya Pérez Munguía

CÁMARA DE DIPUTADOS
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

11 ABR. 2019

CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

14-25

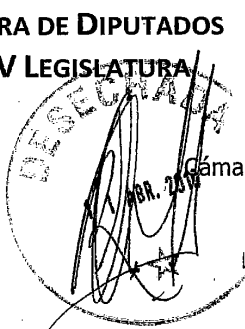


**COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA



52

Cámara de Diputados, a 11 de abril de 2019.

*Agar A
11 Abr 19*

Diputado Porfirio Muñoz Ledo
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

Quien suscribe, **Diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento las siguiente **RESERVA PARA ADICIONAR UN ARTICULO TRANSITORIO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día jueves 11 de abril de 2019.

DICE	DEBE DECIR
<p>SIN CORRELATIVO</p> <p>RECEBIDO CÁMARA DE DIPUTADOS ASISTENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA 11 ABR. 2019 RECEBIDO CÁMARA DE SESIONES Hora: 14:27</p>	<p>VIGÉSIMO NOVENO. SUFICIENCIA PRESUPUESTAL</p> <p>El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá presentar a la Cámara de Diputados en un plazo no mayor a tres meses de la entrada en vigor de la presente reforma, un plan con el impacto presupuestario y la calendarización para la ministración de los recursos.</p> <p>Asimismo, a fin de garantizar los recursos presupuestales suficientes para la implementación de la reforma y la creación de las nuevas instituciones de justicia laboral, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá asignar los recursos suficientes.</p>

Atentamente

Mariana Rodríguez Mier y Terán
Diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán



COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS
 FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

53

Cámara de Diputados, a 11 de abril de 2019.

Diputado Porfirio Muñoz Ledo

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
 Presente

11 ABR. 2019
[Signature]

[Signature]
 11 Abr 19

Quien suscribe, Ricardo Acuña Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento las siguiente **RESERVA POR EL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 927 Y 390 TER DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día jueves 11 de abril de 2019.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 927.- (...)</p> <p>V. Después de emplazado el patrón, a petición del sindicato se podrá prorrogar o ampliar el período de pre huelga por una sola ocasión, y se señalará nuevo día y hora en que se suspenderán las labores, salvo que exista causa que justifique prórrogas adicionales a criterio del Tribunal.</p> <p>En caso de que el contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión del contrato colectivo no sea aprobado por los trabajadores en términos de lo previsto por el artículo 390 Ter, fracción II, el sindicato podrá prorrogar el periodo de pre huelga hasta por quince días. No obstante, cuando las circunstancias así lo ameriten, el Tribunal podrá autorizar que la prórroga se extienda hasta por un máximo de treinta días, siempre y cuando el sindicato así lo solicite y justifique al momento de promoverla.</p>	<p>Artículo 927.- (...)</p> <p>V. Después de emplazado el patrón, la fecha anunciada para la suspensión de labores solo se podrá prorrogar de común acuerdo entre las partes.</p> <p>...</p> <p>11 ABR. 2019 <i>[Signature]</i> 14-26</p>



**COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

<p>Las partes de común acuerdo podrán prorrogar o ampliar el período de pre huelga con objeto de llegar a un acuerdo conciliatorio; no obstante, la prórroga no podrá tener una duración que afecte derechos de terceros.</p> <p>Tratándose de emplazamientos a huelga por firma de contrato colectivo de trabajo por obra determinada, el período de pre huelga no podrá exceder del término de duración de la obra.</p>	<p>La prórroga del período de pre huelga no podrá tener una duración que afecte derechos de terceros.</p> <p>Tratándose de emplazamientos a huelga por firma de contrato colectivo de trabajo por obra determinada, el período de pre huelga no podrá exceder del término de duración de la obra.</p>
<p>Artículo 390 Ter. ...</p> <p>IV. En caso de que el contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión no cuente con el apoyo mayoritario de los trabajadores cubiertos por el mismo, el sindicato podrá:</p> <p>a) Ejercer su derecho a huelga, en caso de haber promovido el emplazamiento correspondiente; y</p> <p>b) Prorrogar o ampliar el periodo de pre huelga con el objeto de continuar con la negociación y someter el acuerdo a nueva consulta, observando lo establecido en la fracción V del artículo 927 de esta Ley.</p> <p>En el procedimiento de consulta previsto en el presente artículo, el voto personal, libre y secreto de los trabajadores se ejercerá en forma individual y directa.</p>	<p>Artículo 390 Ter. ...</p> <p>IV. En caso de que el contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión no cuente con el apoyo mayoritario de los trabajadores cubiertos por el mismo, el sindicato podrá:</p> <p>a) Ejercer su derecho a huelga, en caso de haber promovido el emplazamiento correspondiente; y</p> <p>b) Prorrogar o ampliar el periodo de pre huelga de común acuerdo por el patrón con el objeto de continuar con la negociación y someter el acuerdo a nueva consulta, observando lo establecido en la fracción V del artículo 927 de esta Ley.</p> <p>En el procedimiento de consulta previsto en el presente artículo, el voto personal, libre y secreto de los trabajadores se ejercerá en forma individual y directa.</p>

Atentamente

Dip _____



COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS
 FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

Retirado. Abril 11 del 2019.
[Handwritten signature]

Cámara de Diputados, a 11 de abril de 2019.

(54)

[Handwritten signature]
 11 Abr 19

Diputado Porfirio Muñoz Ledo
 Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
 de Diputados del H. Congreso de la Unión
 Presente

Quien suscribe, Helenia Nochea Buescos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento las siguiente **RESERVA POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 400 BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día jueves 11 de abril de 2019.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

DICE	DEBE DECIR
<p>400 Bis. - Cada dos años, en la revisión contractual que corresponda conforme a lo dispuesto en el artículo 399, el convenio de revisión del contrato colectivo deberá someterse a la aprobación de la mayoría de los trabajadores regidos por el mismo a través del voto personal, libre y secreto, conforme al procedimiento de consulta contemplado en las fracciones I, II y IV del artículo 390 Ter de la presente Ley.</p> <p>Las referidas revisiones contractuales deberán depositarse ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, el cual podrá verificar que el contenido del contrato colectivo de trabajo se haya hecho del conocimiento de los trabajadores.</p>	<p>400 Bis. - Cada dos años, en la revisión contractual que corresponda conforme a lo dispuesto en el artículo 399, el convenio de revisión del contrato colectivo deberá someterse a la aprobación de la mayoría de los trabajadores regidos por el mismo salvo que, de acuerdo con los estatutos del sindicato, los trabajadores deleguen en un Comité las facultades para negociar y aprobar el acuerdo de revisión contractual junto con el sindicato, a través del voto personal, libre y secreto, conforme al procedimiento de consulta contemplado en las fracciones I, II y IV del artículo 390 Ter de la presente Ley.</p> <p>Las referidas revisiones contractuales deberán depositarse ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, el cual podrá verificar que el contenido del contrato colectivo de trabajo se haya hecho del conocimiento de los trabajadores.</p>

Atentamente

Dip _____

11 ABR 2019

[Handwritten signature]



**COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

11 ABR. 2019
[Handwritten signature]

Cámara de Diputados, a 11 de abril de 2019.

[Handwritten signature]
11 Abr 19

Diputado Porfirio Muñoz Ledo

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

Quien suscribe, Dip. Sara Rocha Medina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento las siguiente **RESERVA POR EL SE REFORMA EL INCISO D) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 390 BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día jueves 11 de abril de 2019.

Ley Federal del Trabajo

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 390 Bis ... I a III. ... a) a c)...</p> <p>d) El voto de los trabajadores se hará en forma personal, libre, directa y secreta. Para tal efecto, la Autoridad Registral ordenará hacer previamente tantas boletas de votación como trabajadores se hubieren acreditado conforme a este artículo, las que serán debidamente foliadas, selladas y autorizadas con la firma del funcionario comisionado por dicha autoridad; las boletas deberán contener el o los recuadros suficientes y del mismo tamaño, de acuerdo al número de sindicatos solicitantes, en los que deberá aparecer el nombre del o los sindicatos participantes en la votación;</p>	<p>Artículo 390 Bis ... I a III. ... b) a c)...</p> <p>d) El voto de los trabajadores se hará en forma personal, libre, directa y secreta. Para tal efecto, la Autoridad Registral ordenará hacer previamente tantas boletas de votación como trabajadores se hubieren acreditado conforme a este artículo, las que serán debidamente foliadas, selladas y autorizadas con la firma del funcionario comisionado por dicha autoridad; las boletas deberán contener el o los recuadros suficientes y del mismo tamaño, de acuerdo al número de sindicatos solicitantes, en los que deberá aparecer el nombre del o los sindicatos participantes en la votación y un recuadro más para poder expresar la voluntad de no formar parte ni ser representado por ninguno de los sindicatos;</p>

Dip. _____

[Handwritten signature]
atentamente

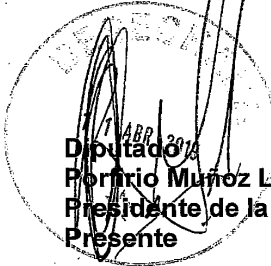
CÁMARA DE DIPUTADOS
COMISIÓN DE JUSTICIA LABORAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA
11 ABR. 2019
CÁMARA DE DIPUTADOS
COMISIÓN DE JUSTICIA LABORAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA
14:29



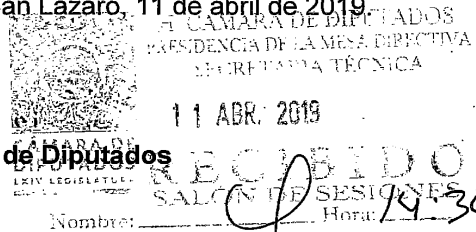
Cámara de Diputados
XIV Legislatura
Grupo Parlamentario del PRI

56

Palacio Legislativo de San Lázaro, 11 de abril de 2019



Diputado
Rodrigo Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados
Presente



Quien suscribe Dip. Mariana Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento la siguiente reserva para modificar los artículo 48 Bis y 828 de la ley federal del trabajo del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social** -en materia del principio de no retroactividad de la Ley- inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria correspondiente al 11 de abril de 2019

Edgerv A.
11 Abr 19

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 48 Bis. - Para efectos del artículo 48 de esta Ley, de manera enunciativa se considerarán actuaciones notoriamente improcedentes las siguientes:</p> <p>I. Tratándose de las partes, abogados, litigantes, representantes o testigos:</p> <p>d) Presentación de hechos notoriamente falsos en el juicio laboral, por cualquiera de las partes o sus representantes, sobre el salario, la jornada de trabajo o la antigüedad de la relación de trabajo;</p>	<p>Artículo 48 Bis. - Para efectos del artículo 48 de esta Ley, de manera enunciativa se considerarán actuaciones notoriamente improcedentes las siguientes:</p> <p>I. Tratándose de las partes, abogados, litigantes, representantes o testigos:</p> <p>d) Presentación de hechos notoriamente falsos en el juicio laboral, por cualquiera de las partes o sus representantes, sobre el salario, categoría, la jornada de trabajo o la antigüedad de la relación de trabajo;</p>

1



Cámara de Diputados
LXIV Legislatura
Grupo Parlamentario del PRI

Artículo 828. -Admitida la prueba de inspección por el Tribunal, señalará día, hora y lugar para su desahogo; si los documentos y objetos obran en poder de alguna de las partes, el Tribunal la apercibirá de que, en caso de no exhibirlos, se tendrán por ciertos presuntivamente los hechos que tratan de probarse, siempre que se trate de los documentos a que se refiere el artículo 804 de esta Ley. Si los documentos y objetos se encuentran en poder de personas ajenas a la controversia, se aplicarán los medios de apremio que procedan.

Artículo 828.- Admitida la prueba de inspección por el Tribunal, señalará día, hora y lugar para su desahogo; si los documentos y objetos obran en poder de alguna de las partes, el Tribunal la apercibirá de que, en caso de no exhibirlos, se tendrán por ciertos presuntivamente los hechos que tratan de probarse, **siempre que no sean inverosímiles, ni se trata de prestaciones extralegales y que sea sobre documentos que se lleven en el centro de trabajo, referidos en el artículo 804 de esta Ley.** Si los documentos y objetos se encuentran en poder de personas ajenas a la controversia, se aplicarán los medios de apremio que procedan.

Atentamente

2

Diputado (a)



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**



DIPUTADOS FEDERALES
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

LXIV LEGISLATURA
11 ABR. 2019 14:30

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de abril de 2019.

ORIGENAL
[Handwritten signature]
57

**Dip. Porfirio Muñoz Ledo,
Presidente de la Mesa Directiva
de la H. Cámara de Diputados**

PRESENTE.

El suscrito Diputado Federal **Isaías González Cuevas**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, la siguiente reserva mediante la cual se **reforma y derogan diversas disposiciones del artículo 390 Bis del Dictamen Con Proyecto De Decreto Por El Que Se Reforman, Adicionan Y Derogan Diversas Disposiciones De La Ley Federal Del Trabajo, De La Ley Orgánica Del Poder Judicial De La Federación, De La Ley Federal De La Defensoría Pública, De La Ley Del Instituto Del Fondo Nacional De La Vivienda Para Los Trabajadores Y De La Ley Del Seguro Social, En Materia De Justicia Laboral, Libertad Sindical Y Negociación Colectiva**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy jueves 11 de abril de 2019.

- Dictamen Con Proyecto De Decreto Por El Que Se Reforman, Adicionan Y Derogan Diversas Disposiciones De La Ley Federal Del Trabajo, De La Ley Orgánica Del Poder Judicial De La Federación, De La Ley Federal De La Defensoría Pública, De La Ley Del Instituto Del Fondo Nacional De La Vivienda Para Los Trabajadores Y De La Ley Del Seguro Social, En Materia De Justicia Laboral, Libertad Sindical Y Negociación Colectiva

Edgardo
11 Abr 19

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 390 Bis. - Para solicitar la celebración del contrato colectivo de trabajo inicial será indispensable que el sindicato obtenga del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral la Constancia de Representatividad, a fin de garantizar los principios de representatividad en las organizaciones sindicales y certeza en la firma, registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo. Esta constancia será expedida conforme a lo siguiente:</p>	<p>Artículo 390 Bis. - Para solicitar la celebración del contrato colectivo de trabajo inicial el sindicato deberá tramitar ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral la Constancia de Representatividad, a fin de garantizar los principios de representatividad en las organizaciones sindicales y certeza en la firma, registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo. Esta constancia será expedida conforme a lo siguiente:</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
<p>I. La solicitud para obtener la Constancia de Representatividad será presentada por uno o varios sindicatos ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral. Dicha solicitud se hará por escrito y contendrá el nombre de la parte solicitante, así como el domicilio en el que se le harán las notificaciones correspondientes; asimismo, deberá señalarse el domicilio y nombre o los datos de identificación del patrón o centro de trabajo, así como la actividad a la que se dedica. Adicionalmente, la solicitud deberá acompañarse de un listado en el que se acredite que el sindicato solicitante cuenta con el respaldo de por lo menos el treinta por ciento de los trabajadores cubiertos por el contrato colectivo; dicho listado deberá incluir el nombre, CURP, fecha de contratación y firma autógrafa de los trabajadores que respalden al sindicato solicitante.</p> <p>El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral conservará en secreto y cuidará bajo su más estricta responsabilidad la confidencialidad del listado y los anexos que exhiba el solicitante.</p> <p>De no proporcionarse los datos mencionados, la Autoridad Registral dentro de los tres días siguientes prevendrá al solicitante para que subsane su solicitud, lo que deberá hacer dentro de los tres días siguientes a que sea notificado.</p> <p>El hecho de que el centro de trabajo opere de manera informal o bajo</p>	<p>I. La solicitud para obtener la Constancia de Representatividad será presentada por uno o varios sindicatos ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral. Dicha solicitud se hará por escrito y contendrá el nombre de la parte solicitante, así como el domicilio en el que se le harán las notificaciones correspondientes. La solicitud deberá acompañarse de un listado en el que se acredite que el sindicato solicitante cuenta con el respaldo de por lo menos el treinta por ciento de los trabajadores cubiertos por el contrato colectivo; dicho listado deberá incluir el nombre, CURP, fecha de contratación y firma autógrafa de los trabajadores que respalden al sindicato solicitante.</p> <p>SE DEROGA</p> <p>SE DEROGA</p> <p>SE DEROGA</p>



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**



DICE	DEBE DECIR
<p>esquemas de simulación no afectará a los trabajadores en el ejercicio de su libertad de negociación colectiva y la defensa de sus intereses;</p> <p>II. El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, en un plazo no mayor a tres días contados a partir de la presentación de la solicitud, publicará en su sitio de internet el aviso de solicitud de Constancia de Representatividad, fijará dicho aviso en el centro de trabajo y solicitará al patrón que lo coloque al interior del centro laboral en los lugares de mayor afluencia para hacerlo del conocimiento a los trabajadores y a cualquier otro sindicato que desee obtener la Constancia de Representatividad, a fin de que éste pueda promover su adhesión a la solicitud, para lo cual se estará a las normas que establece el artículo 388 de esta Ley; dicha solicitud adhesiva podrá presentarse por escrito ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral dentro de los diez días siguientes a la publicación del aviso de solicitud, señalando el nombre de la parte adherente, así como su domicilio para oír y recibir notificaciones, debiendo acompañar el listado que acredite que cuenta con el respaldo de por lo menos el treinta por ciento de los trabajadores cubiertos por el contrato colectivo. No será impedimento para que se admita la solicitud adhesiva que los nombres de los trabajadores aparezcan en dos o más listados presentados por los sindicatos;</p> <p>III. El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral resolverá sobre la</p>	<p>II. El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, en un plazo de tres días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, publicará en su sitio de internet el aviso de solicitud de Constancia de Representatividad, fijará dicho aviso en el centro de trabajo con mayor afluencia para hacerlo del conocimiento a los trabajadores;</p> <p>III.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
<p>procedencia de la solicitud de la Constancia de Representatividad; de resultar procedente, emitirá la constancia correspondiente. Si sólo un sindicato solicita la constancia, se tendrá por acreditada su representatividad cuando cuente con el respaldo de por lo menos el treinta por ciento de los trabajadores cubiertos por el contrato colectivo. En este caso, el Centro recabará ante las autoridades e instancias pertinentes la información necesaria para verificar que los trabajadores contemplados en el listado que presente el sindicato solicitante representen al menos el treinta por ciento de los trabajadores al servicio del patrón del que se solicita la firma del contrato colectivo de trabajo.</p> <p>De haber contendido más de un sindicato, el derecho a negociar y celebrar el contrato colectivo corresponderá al que obtenga el mayor número de votos conforme a las reglas contempladas en el artículo 388 de esta Ley. En todo caso, el número de trabajadores votantes deberá de ser de por lo menos del treinta por ciento de los trabajadores cubiertos por el contrato colectivo del que se solicita la firma. Para lo anterior se deberá observar el procedimiento de consulta siguiente:</p> <p>a) El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral validará que los sindicatos contendientes acrediten el respaldo de por lo menos el treinta por ciento de los trabajadores cubiertos por el contrato colectivo, en cuyo caso procederá a recabar ante las autoridades o instancias</p>	<p>De haber contendido más de un sindicato, el derecho a negociar y celebrar el contrato colectivo corresponderá al que obtenga el mayor número de votos conforme a las reglas contempladas en el artículo 388 de esta Ley. Para lo anterior se deberá observar el procedimiento de consulta siguiente:</p> <p>a) El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral validará que los sindicatos contendientes acrediten el respaldo de por lo menos el treinta por ciento de los trabajadores cubiertos por el contrato colectivo, en cuyo caso procederá a recabar ante las autoridades o instancias</p>



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**



DICE	DEBE DECIR
<p>correspondientes la información o elementos necesarios para elaborar un padrón, que consistirá en un listado de los trabajadores del centro laboral que serán consultados mediante voto personal, libre, directo y secreto, excluyendo a los trabajadores de confianza o aquellos que ingresen con posterioridad a la presentación de la solicitud. Serán parte del padrón los trabajadores que hayan sido despedidos del trabajo durante los tres meses previos o posteriores a la presentación del escrito de solicitud, a excepción de aquellos que hayan dado por terminada su relación de trabajo, salvo que se encuentre sub iudice.</p>	<p>correspondientes la información o elementos necesarios para elaborar un padrón, que consistirá en un listado de los trabajadores del centro laboral que serán consultados mediante voto personal, libre y secreto, excluyendo a los trabajadores de confianza o aquellos que ingresen con posterioridad a la presentación de la solicitud.</p>
<p>En caso de estimarlo necesario, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral podrá solicitar el apoyo de la oficina de Inspección del Trabajo u otro servidor público que las autoridades del trabajo habiliten para tal efecto. De requerirlo la parte solicitante, éstos deberán constituirse en el centro de trabajo para elaborar el listado en cuestión, con la información o los elementos que disponga al momento. El listado que servirá de base para la consulta a los trabajadores deberá de ser elaborado por el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral a más tardar en el plazo de diez días siguientes al de la presentación de una segunda solicitud de constancia. El patrón no podrá intervenir en este procedimiento;</p>	<p>El listado que servirá de base para la consulta a los trabajadores deberá de ser elaborado por el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral a más tardar en el plazo de diez días hábiles siguientes al de la presentación de la solicitud de la constancia. El patrón no podrá intervenir en este procedimiento;</p>
<p>b) Una vez conformado el padrón que servirá de base para la consulta de los trabajadores, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral emitirá</p>	<p>b) Una vez conformado el padrón que servirá de base para la consulta de los trabajadores, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral emitirá</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
<p>la convocatoria correspondiente, señalando el lugar, día y hora en que deberá efectuarse la votación; la convocatoria se emitirá por lo menos en diez días de anticipación a ésta sin que exceda de quince días. Dicho Centro deberá garantizar que el lugar que se designe para la votación sea accesible a los trabajadores y reúna las condiciones necesarias para que éstos emitan su voto de forma libre, pacífica, ágil y segura, sin que puedan ser coaccionados de forma alguna.</p>	<p>la convocatoria correspondiente, señalando el lugar, día y hora en que deberá efectuarse la votación; la convocatoria se emitirá por lo menos diez días hábiles de anticipación a ésta.</p>
<p>La convocatoria se notificará a la parte solicitante y será publicada electrónicamente en el sitio de internet del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral. Asimismo, será fijada en el centro laboral para hacerla del conocimiento a los trabajadores que participarán en la votación;</p>	<p>...</p>
<p>c) Cada parte solicitante podrá acreditar previamente ante la Autoridad Registral a dos representantes por cada lugar de votación, a los que se les deberá permitir estar presentes durante ésta, específicamente en la instalación y acreditación de votantes, así como en los actos de escrutinio y cómputo de votos, sin que puedan estar en el espacio asignado en el que los trabajadores depositen su voto.</p>	<p>c) Cada parte solicitante podrá acreditar previamente ante la Autoridad Registral a dos representantes por cada lugar de votación, los podrán estar presentes durante la diligencia. Ninguna persona ajena al procedimiento podrá estar presente;</p>
<p>Ninguna persona ajena al procedimiento podrá estar presente en la votación, a menos que la autoridad registral lo haya acreditado como observador de la votación. Dicha autoridad cuidará y proveerá lo conducente para que ninguna persona que no esté</p>	



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
<p>autorizada, participe o intervenga en el desarrollo del procedimiento de votación;</p> <p>d) El voto de los trabajadores se hará en forma personal, libre, directa y secreta. Para tal efecto, la Autoridad Registral ordenará hacer previamente tantas boletas de votación como trabajadores se hubieron acreditado conforme a este artículo, las que serán debidamente foliadas, selladas y autorizadas con la firma del funcionario comisionado por dicha autoridad; las boletas deberán contener el o los recuadros suficientes y del mismo tamaño, de acuerdo al número de sindicatos solicitantes, en los que deberá aparecer el nombre del o los sindicatos participantes en la votación;</p> <p>e) En la hora, fecha y lugar señalados en la convocatoria, se iniciará la consulta con la presencia de las partes que asistan a la misma; previo al ingreso de los trabajadores, el funcionario comisionado por la Autoridad Registral instalará la o las mamparas necesarias para la emisión del voto de los trabajadores en secreto, así como la urna o urnas transparentes en las que se depositarán los votos, debiendo verificar que se encuentren vacías. Acto seguido, previa identificación con documento oficial vigente, se procederá al ingreso de los trabajadores con derecho a voto y se dotará a cada uno con su boleta para ejercerlo.</p> <p>Durante el procedimiento de votación, ningún trabajador podrá vestir con un color, calcomanías, emblemas o cualquier elemento que lo distinga como</p>	<p>SE DEROGA</p> <p>SE DEROGA</p> <p>SE DEROGA</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DEPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
<p>miembro o simpatizante de alguno de los sindicatos solicitantes;</p> <p>f) En la boleta no deberá aparecer el nombre del votante, ni podrá asentarse señal o dato alguno en el listado que haga posible identificar el folio de la boleta que le fue entregada. El funcionario comisionado por la Autoridad Registral proporcionará al trabajador su boleta, quien deberá dirigirse a la mampara colocada para marcarla en absoluto secreto.</p> <p>Una vez que el trabajador marque su boleta, la doblará para evitar mostrar el sentido de su voto y la depositará en la urna colocada para tal efecto, y deberá salir del lugar de la votación;</p> <p>g) Concluida la votación, el funcionario facultado de la Autoridad Registral procederá a practicar el escrutinio, abriendo sucesivamente cada urna, extrayendo una a una cada boleta, examinándolas para corroborar su autenticidad y exhibiéndolas a los representantes de las partes. Las boletas no cruzadas y las marcadas en más de un recuadro se considerarán nulas, poniendo las boletas por separado conforme al sentido de cada voto, mientras que las nulas se colocarán por aparte;</p> <p>h) Acto seguido, el funcionario facultado procederá al cómputo de los votos y anunciará su resultado en voz alta;</p> <p>i) En caso de suscitarse actos de coacción o intimidación para impedir que los trabajadores ejerzan su voto con</p>	<p>SE DEROGA</p> <p>SE DEROGA</p> <p>d) Concluida la votación, el funcionario facultado de la Autoridad Registral procederá al cómputo de los votos y anunciará su resultado en voz alta, levantando el acta correspondiente; y</p> <p>SE DEROGA</p>

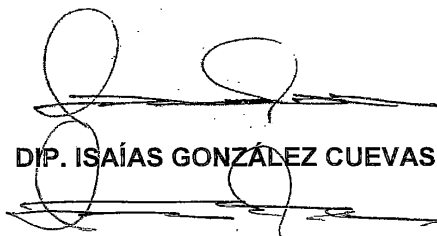


**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**



DICE	DEBE DECIR
<p>plena libertad, o se les pretenda obstaculizar o impedir de cualquier forma acceder al lugar de la diligencia; el funcionario facultado solicitará el auxilio de la fuerza pública y tomará las medidas que estime conducentes para celebrar la votación en las condiciones que establece esta Ley; de presumirse la existencia de algún ilícito, deberá presentar la denuncia correspondiente;</p> <p>j) Concluida la consulta, el funcionario facultado levantará acta de la misma y solicitará a los representantes de las partes que la suscriban. La negativa a firmarla por parte de éstos no afectará la validez del acta; y</p> <p>k) El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral resolverá sobre la procedencia de la solicitud de la Constancia de Representatividad; de resultar procedente, emitirá la constancia correspondiente.</p>	<p>SE DEROGA</p> <p>e) El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral resolverá sobre la procedencia de la solicitud de la Constancia de Representatividad; de resultar procedente, emitirá la constancia correspondiente.</p>

Atentamente



DIP. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS



COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA



58

11 ABR. 2019

Cámara de Diputados, a 11 de abril de 2019.

Diputado Porfirio Muñoz Ledo
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

Quien suscribe, Dip. Daniel Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento las siguiente **RESERVA POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO TRANSITORIO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día jueves 11 de abril de 2019.

Dice	Debe Decir
Sin correlativo	<p>Vigésimo Noveno. Integración gradual de derechos para trabajadores del campo.</p> <p>La Secretaría del Trabajo y Previsión Social convocará a mesas de trabajo con empleadores del sector primario con el fin de diseñar y ejecutar, en un plazo no mayor a tres años, un programa para la integración gradual de los derechos previstos en esta Ley.</p>

Edgar A.
11 Abr 19

CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA DE DEFENSORÍA PÚBLICA
11 ABR. 2019
14:35

Atentamente
Dip



COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

*Retirado
Abril 11 de 2019*

59

Cámara de Diputados, a 11 de abril de 2019.

Diputado Porfirio Muñoz Ledo

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

Quien suscribe, *María Alejandra Muñoz Gallo*, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento las siguiente **RESERVA POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO TRANSITORIO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día jueves 11 de abril de 2019.

Dice	Debe Decir
<p>Sin correlativo</p> <p>11 ABR 2019</p> <p>14:35</p>	<p>Vigésimo Noveno. Integración gradual de derechos para trabajadores del campo.</p> <p>La Secretaría del Trabajo y Previsión Social convocará a mesas de trabajo con empleadores del sector primario con el fin de diseñar y ejecutar, en un plazo no mayor a tres años, un programa para la integración gradual de los derechos previstos en esta Ley.</p>

*Edgardo A.
11 Abr 19*

Atentamente

Dip _____



COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA



(5)

Diputado Porfirio Muñoz Ledo
 Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
 Presente

Cámara de Diputados, a 11 de abril de 2019:
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA
 11 ABR. 2019
 CÁMARA DE DIPUTADOS
 LXIV LEGISLATURA
 RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES
 Nombre: _____ Hora: 14:37

Quien suscribe, **SORAYA PÉREZ MUGUÍA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento las siguiente **RESERVA POR EL SE DEROGA EL ARTÍCULO 245 BIS DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día jueves 11 de abril de 2019.

Ley Federal del Trabajo

DICTAMEN	PROPUESTA SECTOR PATRONAL
<p>Artículo 245 Bis.- La existencia de un contrato colectivo de trabajo que abarque a la totalidad de trabajadores no será impedimento para que coexista con otro pacto sindical celebrado con un sindicato gremial de pilotos o sobrecargos, si la mayoría de los trabajadores de la misma profesión manifiestan su voto a favor del sindicato gremial.</p> <p>El sindicato gremial que afilie pilotos o sobrecargos podrá demandar la titularidad de un contrato que abarque la totalidad de trabajadores, por lo que hace al gremio que represente. La pérdida de la mayoría declarada por los Tribunales, después de consultar a los trabajadores del gremio en disputa mediante voto personal, libre, directo y secreto, produce la de la titularidad del contrato colectivo de trabajo.</p>	<p>Artículo 245 Bis.- La existencia de un contrato colectivo de trabajo que abarque a la totalidad de trabajadores no será impedimento para que coexista con otro pacto sindical celebrado con un sindicato gremial de pilotos o sobrecargos, si la mayoría de los trabajadores de la misma profesión manifiestan su voto a favor del sindicato gremial.</p> <p>El sindicato gremial que afilie pilotos o sobrecargos podrá demandar la titularidad de un contrato que abarque la totalidad de trabajadores, por lo que hace al gremio que represente. La pérdida de la mayoría declarada por los Tribunales, después de consultar a los trabajadores del gremio en disputa mediante voto personal, libre, directo y secreto, produce la de la titularidad del contrato colectivo de trabajo.</p>

Edgardo R.
 11 Abr 19



**COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**



Atentamente:

Dip SORAYA PÉREZ MUGUÍA

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.- Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente



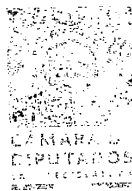
**COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**



DICE	DEBE DECIR
(Sin correlativo)	<p>El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral contará con un Consejo Consultivo como órgano asesor para la política pública laboral, conformado por diez consejeros, de los cuales cuatro serán representantes del gobierno federal, tres serán representantes de los trabajadores y tres serán representantes de las organizaciones patronales los cuales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada, en cualquier caso se procurará atender el principio de paridad de género en su conformación.</p>
(Sin correlativo)	<p>La Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral definirá los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Bianualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.</p>

Atentamente

Dip. Norma Quel Salazar



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
LEGISLATURA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

11 ABR. 2019

SIN ACUSE

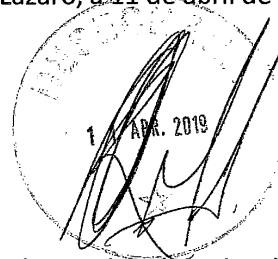
19



RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: A14-03 Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de abril de 2019.

Dip. Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados
PRESENTE



Edgardo A
11 Abr 19

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. Martha Tagle Martínez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, la reserva al **artículo 279 Quáter del DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA.**

Consideraciones:

Las y los trabajadores del campo lograron el reconocimiento de su derecho a sindicalizarse, por lo que se debe fortalecer la negociación bipartita.

Con ello se logrará llevar un registro para saber la antigüedad, considerando acciones afirmativas para las trabajadoras del campo ante los tiempos de maternidad y cuidados familiares, eliminando con ello erradicar las prácticas discriminatorias hacia las trabajadoras del campo.

Para modificar, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
<p>Artículo 279 Quáter.- El patrón llevará un padrón especial de los trabajadores contratados por estacionalidades, para registrar la acumulación de éstas a fin de establecer la antigüedad en el trabajo y, con base en la suma de éstas, calcular las prestaciones y derechos derivados del tiempo sumado de trabajo.</p>	<p>Artículo 279 Quáter.- El patrón y el sindicato llevarán de manera conjunta un padrón especial de los trabajadores contratados por estacionalidades, para registrar la acumulación de éstas a fin de establecer la antigüedad en el trabajo y, con base en la suma de éstas, calcular las prestaciones y</p>



	derechos derivados del tiempo sumado de trabajo.
--	--

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Dip. Martha Tagle Martínez



CÁMARA DE DIPUTADOS
 FRECUENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA
 11 ABR. 2019
 RECEBIDO
 SALÓN DE SESIONES
 14:03

SIN ACUSE
 (20)



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de abril de 2019.

11 ABR. 2019
 [Signature]

Edgar A.
 11 Abr. 19

Dip. Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. Martha Tagle Martínez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, la reserva a la **fracción IV del artículo 365 Bis del DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA.**

Consideraciones:

Desde el origen del Estado, pero de manera más profunda en la constitución del Estado surgido de la Ilustración (siglo XVIII) fueron reconocidos como atributos exclusivamente masculinos la razón, la igualdad, la individualidad y la autonomía de los sujetos; así la dicotomía entre lo público y lo privado situó a mujeres y hombres en una división sexual del trabajo caracterizada por la definición de jerarquías, disparidades y relaciones de poder entre los géneros.

Por ello una de las demandas históricas del movimiento feminista alrededor del mundo es la incorporación y permanencia de las mujeres en el mercado laboral. Sin embargo, es necesario contar con información y datos sobre las mujeres en organizaciones sindicales, que permitan generar datos y estadísticas sobre la participación de hombres y mujeres.

Por lo anterior se propone reserva para modificar, la fracción VI del artículo 365 BIS, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
Artículo 365 Bis.- El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral...	Artículo 365 Bis.- El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral...
...	...

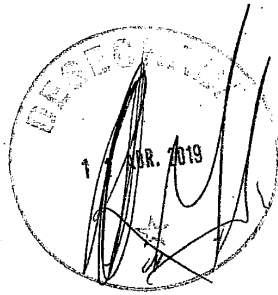


<p>Los registros de los sindicatos deberán contener, cuando menos, los siguientes datos:</p> <p>I. a V. [...]</p> <p>VI. Número de socios;</p> <p>VII-VIII...</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>	<p>Los registros de los sindicatos deberán contener, cuando menos, los siguientes datos:</p> <p>I. a V. [...]</p> <p>VI. Número de socios, género y edad</p> <p>VII-VIII...</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>
--	---

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Dip. Martha Tagle Martínez



SIN ACUSE
21

LFT



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de abril de 2019.

Edgar A.
11 Abr 19

Dip. Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados
PRESENTE.

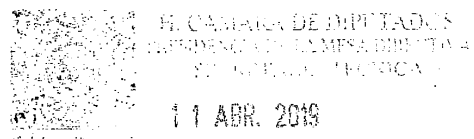
Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. Martha Tagle Martínez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, la reserva al **cuarto párrafo del artículo 3 del DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA.**

Consideraciones:

De acuerdo con el estudio: **“Employment Outlook 2016”**, elaborado por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), las y los mexicanos son quienes más horas trabajaron durante el 2015, al laborar dos mil doscientas cuarenta y seis horas en todo el año, un aumento de 0.8 por ciento en comparación con el 2014. En tanto que en Alemania las personas pasan menos tiempo en oficinas, al dedicar sólo mil trescientas setenta y unas horas, por debajo del promedio de la OCDE. Esto significa que en México se trabaja 480 horas más o el equivalente a 60 días de trabajo con jornadas de ocho horas más, que **el promedio de la OCDE que es de: 1,766 horas al año**, de aquí la importancia de contar ambientes laborales libres de violencia.

Ante ello la Organización Mundial de la Salud (OMS) define un Entorno Laboral Saludable como: “aquel en el que los trabajadores y directivos colaboran en utilizar un proceso de mejora continua para proteger y promover la salud, seguridad y bienestar de los trabajadores y la sustentabilidad del ambiente de trabajo”.¹

Al tiempo, es menester conciliar la vida familiar con la laboral, mediante la racionalización de las jornadas u horarios laborales, por ello la presente reserva tiene el objetivo de incorporar al cuarto párrafo del artículo tercero la garantía de contar con ambientes laborales libres de violencia, de cuidados y responsabilidades familiares, que se son demandas de nueva generación para las mujeres en el avance para la igualdad sustantiva.



¹ “Entorno Laborables Saludables. Fundamentos y Modelos de la OMS. Contextualización, prácticas y literatura de apoyo. (2010) Disponible en: http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/44466/1/9789243500249_spa.pdf?ua=1



Por lo anteriormente expuesto, pongo a su consideración la siguiente modificación:

Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
<p>Artículo 3. El trabajo es un derecho...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Es de interés social garantizar un ambiente laboral libre de discriminación y de violencia, promover y vigilar la capacitación, el adiestramiento, la formación para y en el trabajo, la certificación de competencias laborales, la productividad y la calidad en el trabajo, la sustentabilidad ambiental, así como los beneficios que éstas deban generar tanto a los trabajadores como a los patrones.</p>	<p>Artículo 3. El trabajo es un derecho...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Es de interés social garantizar un ambiente laboral libre de discriminación y de violencia laboral y sexual, de los cuidados y las responsabilidades familiares, promover y vigilar la capacitación, el adiestramiento, la formación para y en el trabajo, la certificación de competencias laborales, la productividad y la calidad en el trabajo, la sustentabilidad ambiental, así como los beneficios que éstas deban generar tanto a los trabajadores como a los patrones.</p>

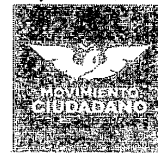
Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Dip. Martha Tagle Martínez



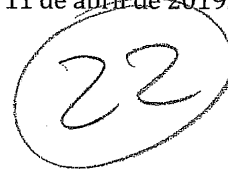
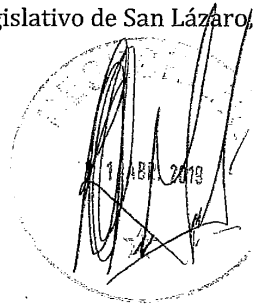
GRUPO PARLAMENTARIO



Reservas al dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, suscrita por la Dip. Fabiola Loya Hernández.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de abril de 2019.

DIP. PORFIRIO MUÑOZ LEDO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita Dip. Fabiola Loya Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta soberanía la siguiente reserva a los transitorios tercero y quinto del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva.

Edgar A.
11 Abr 19

Para modificar el Tercero Transitorio

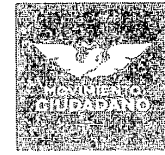
Para quedar como sigue:

Table with 2 columns: TEXTO DEL DICTAMEN. and PROPUESTA DE MODIFICACIÓN. The text in the table describes the modification of the start of functions for the Authority Register from two years to four years.

RECEBIDO
11 ABR. 2019
14.03



GRUPO PARLAMENTARIO



Reservas al dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, suscrita por la Dip. Fabiola Loya Hernández.

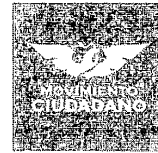
	vigor del presente decreto y en los presupuestos sucesivos.
--	--

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estoy segura presentará al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



GRUPO PARLAMENTARIO



Reservas al dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, suscrita por la Dip. Fabiola Loya Hernández.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de abril de 2019.

23

DIP. PORFIRIO MUÑOZ LEDO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

RECEBIDO
11 ABR. 2019
CÁMARA DE DIPUTADOS
SALA DE SESIONES
Nombre: A Hora: 14:09

Eduardo A.
11 Abr 19

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita Dip. Fabiola Loya Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta soberanía la siguiente reserva a los artículos 424, 541, 590-A, 590-B, 590-D, 590-F, 684-G y 685 Ter del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva.

Para modificar el Artículo 424, fracción I

Para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN.	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.
Artículo 424. I. Se formulará por una comisión mixta de representantes de los trabajadores y del patrón;	Artículo 424. I. Se formulará por una comisión mixta con representación proporcional de género con representantes de los trabajadores y del patrón;

Para modificar el Artículo 541, fracción I

Para quedar como sigue:

11 ABR 2019



GRUPO PARLAMENTARIO



Reservas al dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, suscrita por la Dip. Fabiola Loya Hernández.

TEXTO DEL DICTAMEN.	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.
<p>Artículo 541. Los Inspectores del Trabajo tienen los deberes y atribuciones siguientes:</p> <p>I. Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo, especialmente de las que establecen los derechos y obligaciones de trabajadores y patrones de las que reglamentan el trabajo de las mujeres y los menores, y de las que determinan las medidas preventivas de riesgos de trabajo, seguridad e higiene.</p>	<p>Artículo 541. Los Inspectores del Trabajo tienen los deberes y atribuciones siguientes:</p> <p>I. Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo, especialmente de las que establecen los derechos y obligaciones de trabajadores y patrones de las que reglamentan el trabajo de las mujeres y los menores, y de las que determinan las medidas preventivas de riesgos de trabajo, seguridad e higiene, discriminación, acoso y hostigamiento sexual, violencia laboral y trabajo forzoso o infantil.</p>

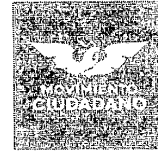
Para modificar el Artículo 590-A, fracción IV

Para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN.	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.
<p>Artículo 590-A.- Corresponde al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Establecer planes de capacitación y desarrollo profesional; y</p> <p>V. ...</p>	<p>Artículo 590-A.- Corresponde al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Establecer planes de capacitación y desarrollo profesional incorporando un enfoque de derechos humanos, igualdad y no discriminación, así como de perspectiva de género; y</p> <p>V. ...</p>



GRUPO PARLAMENTARIO



Reservas al dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, suscrita por la Dip. Fabiola Loya Hernández.

Para modificar el segundo párrafo del artículo 590-B.

Para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN.	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.
<p>Artículo 590-B.- El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral se constituirá y funcionará de conformidad con los siguientes lineamientos:</p> <p>Será un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, con domicilio en la Ciudad de México y contará con oficinas regionales conforme a los lineamientos que establezca el Órgano de Gobierno. Tendrá personalidad jurídica y patrimonio propios, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.</p>	<p>Artículo 590-B.- El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral se constituirá y funcionará de conformidad con los siguientes lineamientos:</p> <p>Será un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, con domicilio en la Ciudad de México y contará con oficinas regionales conforme a los lineamientos que establezca el Órgano de Gobierno. Tendrá personalidad jurídica y patrimonio propios, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, igualdad, transparencia y publicidad.</p>

Para modificar la fracción VIII y el inciso e), así como adicionar un inciso f) en el artículo 590-D:

Para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN.	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.
---------------------	----------------------------



GRUPO PARLAMENTARIO



Reservas al dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, suscrita por la Dip. Fabiola Loya Hernández.

<p>Artículo 590-D.- La Junta de Gobierno del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral estará conformada por:</p> <p>a) a e) ...</p> <p>d) El Presidente del Instituto Nacional de Estadística y Geografía como miembro propietario o su suplente; y</p> <p>e) El Presidente del Instituto Nacional Electoral como miembro propietario o su suplente.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones indelegables:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General con la intervención que corresponda a los Comisarios; y</p>	<p>Artículo 590-D.- La Junta de Gobierno del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral estará conformada por:</p> <p>a) a e) ...</p> <p>d) El Presidente del Instituto Nacional de Estadística y Geografía como miembro propietario o su suplente;</p> <p>e) El Presidente del Instituto Nacional Electoral como miembro propietario o su suplente; y</p> <p>f) La Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres como miembro propietario o su suplente.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones indelegables:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General con la intervención que corresponda a los Comisarios; así como evaluar el desempeño de las políticas laborales en materia de perspectiva de género, no discriminación, derechos humanos y la erradicación del trabajo forzoso e infantil; y</p>
---	---



GRUPO PARLAMENTARIO



Reservas al dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, suscrita por la Dip. Fabiola Loya Hernández.

Para modificar el cuarto párrafo del 590-F.

Para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN.	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.
Artículo 590-F.-	Artículo 590-F.-
En su actuación se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en su estatuto orgánico y su respectiva reglamentación, emitidos por el Poder Legislativo de la respectiva Entidad Federativa o de la Ciudad de México, según corresponda.	En su actuación se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, igualdad , transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en su estatuto orgánico y su respectiva reglamentación, emitidos por el Poder Legislativo de la respectiva Entidad Federativa o de la Ciudad de México, según corresponda.

Para modificar la fracción II en el artículo 684-G.

Para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN.	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.
---------------------	----------------------------



GRUPO PARLAMENTARIO



Reservas al dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, suscrita por la Dip. Fabiola Loya Hernández.

<p>Artículo 684-G.- Para desempeñar el cargo de conciliador se deben cubrir los siguientes requisitos:</p> <p>II. Tener preferentemente experiencia de por lo menos tres años en áreas del derecho del trabajo o especialización en las actividades que se vinculen con las atribuciones del Centro de Conciliación que corresponda.</p>	<p>Artículo 684-G.- Para desempeñar el cargo de conciliador se deben cubrir los siguientes requisitos:</p> <p>II. Tener preferentemente experiencia de por lo menos tres años en áreas del derecho del trabajo o especialización en las actividades que se vinculen con las atribuciones del Centro de Conciliación que corresponda; así como contar con conocimientos de derechos humanos y perspectiva de género.</p>
--	--

Para modificar la fracción I en el artículo 685 Ter.

Para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN.	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.
<p>Artículo 685 Ter.- Quedan exceptuados de agotar la instancia conciliatoria, cuando se trate de conflictos inherentes a:</p> <p>I. Discriminación en el empleo y ocupación por embarazo, así como por razones de sexo, raza, religión, origen étnico o condición social;</p>	<p>Artículo 685 Ter.- Quedan exceptuados de agotar la instancia conciliatoria, cuando se trate de conflictos inherentes a:</p> <p>I. Discriminación en el empleo y ocupación por embarazo, así como por razones de sexo, discapacidades, raza, religión, origen étnico, condición de salud, estado civil, condición social o por cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;</p>



GRUPO PARLAMENTARIO



Reservas al dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, suscrita por la Dip. Fabiola Loya Hernández.

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estoy segura presentará al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Fabiola Loya Hernández".



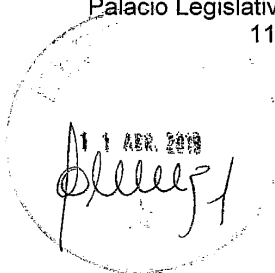
Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado
DIPUTADA FEDERAL



MC
LFT

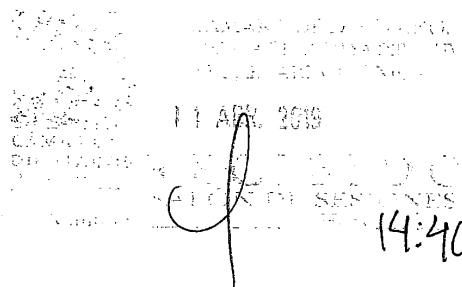
Palacio Legislativo de San Lázaro
11 de abril de 2019

**DIP. PORFIRIO MUÑOZ LEDO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E .**



Edgarr A.
11 Abr 19

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, diputada federal Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado integrante del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al artículo 358 del Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes Federal del Trabajo, Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Federal de la Defensoría Pública, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociaciónn colectiva, para quedar como sigue:

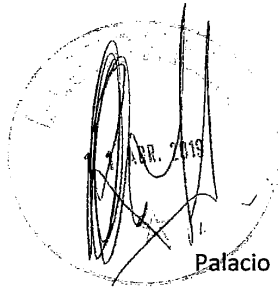




Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado
DIPUTADA FEDERAL

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 358. Los miembros de los sindicatos, federaciones y confederaciones, cuentan con los derechos de libre afiliación y de participación al interior de éstas, los cuales implican las siguientes garantías: (...) III. Las sanciones que impongan los sindicatos, federaciones y confederaciones a sus miembros deberán ceñirse a lo establecido en la Ley y en los estatutos; para tal efecto se deberá cumplir con los derechos de audiencia y debido proceso del involucrado; y (...)</p>	<p>ARTÍCULO 358. Los miembros de los sindicatos, federaciones y confederaciones, cuentan con los derechos de libre afiliación y de participación al interior de éstas, los cuales implican las siguientes garantías: (...) III. Las sanciones que impongan los sindicatos, federaciones y confederaciones a sus miembros deberán estar precisadas de manera exacta en sus estatutos, y ceñirse a lo establecido en los mismos y en la Ley; para tal efecto deberán precisarse en los estatutos sindicales que los procedimientos de tal naturaleza deberán respetar los derechos de audiencia y debido proceso del agremiado sujeto a investigación y proceso, y deberán contemplar, como mínimo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- El deber de notificar al agremiado el inicio del procedimiento, actuación en la cual deberán de informársele los motivos del procedimiento, así como las pruebas en las cuales se sustenta la acusación. 2.- Un plazo razonable a favor del agremiado para que a partir de la notificación de la investigación pueda ofrecer y desahogar oportunamente las pruebas en las que se finque su defensa; 3.- La oportunidad del agremiado de alegar; 4.- Una resolución que dirima las cuestiones debatidas, y el derecho a impugnarla ante órganos internos de la organización sindical. <p>(...)</p>

ATENTAMENTE



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de abril de 2019.

Dip. Porfirio Muñoz Ledo.
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
PRESENTE.

11 ABR. 2019
14:40

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, Diputada Geraldina Isabel Herrera Vega, integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al dictamen con Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes Federal del Trabajo, Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Federal de la Defensoría Pública, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva.

Edgar R.
11 Abr 19

Se propone **Modificar:**

El Artículo 784, fracción VI.

Para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 784.- [...]</p> <p>I. a V. [...]</p> <p>VI. Constancia de haber dado por escrito al trabajador o al Tribunal de la fecha y causa del despido.</p> <p>La negativa lisa y llana del despido, no revierte la carga de la prueba.</p> <p>Asimismo, la negativa del despido y el ofrecimiento del empleo hecho al trabajador, no exime al patrón de probar su dicho.</p>	<p>Artículo 784.- [...]</p> <p>I. a V. [...]</p> <p>VI. Constancia de haber dado por escrito al trabajador o al Tribunal de la fecha y causa del despido.</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA



DIPUTADOS
CIUDADANOS

VII.a XIV. [...] [...]	VII.a XIV. [...] [...]
-------------------------------	-------------------------------

Atentamente

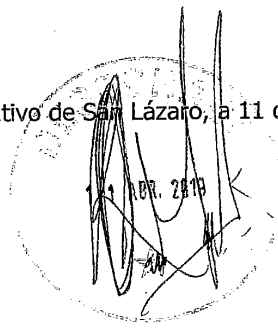
Diputada Geraldina Isabel Herrera Vega



Grupo Parlamentario PRD

11

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de abril de 2019



Dip. Porfirio Muñoz Ledo,
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
LXIV Legislatura
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Diputada Mónica Almeida López**, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al **artículo 892 de la Ley Federal del Trabajo** del Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, para quedar como sigue:

Edgardo
 11 Abr 19

Ley Federal del Trabajo

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 892.- Las disposiciones de este Capítulo rigen la tramitación de los conflictos que se susciten con motivo de la aplicación de los artículos 5o. fracción III; 28, fracción III; 151; 153-X; 158; 162; 204, fracción IX; 209, fracción V; 210; 236, fracciones II y III, 484, 503 y 505 de esta Ley, así como los conflictos que tengan por objeto el cobro de prestaciones que no excedan del importe de tres meses de salarios, la designación de beneficiarios del trabajador fallecido, con independencia de la causa del deceso, o desaparecido por un acto delincinencial, y los conflictos en materia de seguridad social.	Artículo 892.- Las disposiciones de este Capítulo rigen la tramitación de los conflictos que se susciten con motivo de la aplicación de los artículos 5o. fracción III; 28, fracción III; 151; 153-X; 158; 162; 204, fracción IX; 209, fracción V; 210; 236, fracciones II y III, 484, 503 y 505 de esta Ley, así como los conflictos que tengan por objeto el cobro de prestaciones que no excedan del importe de tres meses de salarios, la designación de beneficiarios del trabajador fallecido, con independencia de la causa del deceso, o cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito , y los conflictos en materia de seguridad social.

Atentamente

Mónica Almeida López

RECEIBIDO
 11 ABR. 2019
 A 13/20



Grupo Parlamentario PRD

RECEBIDO
SALÓN DE SESIONES
11 ABR. 2019

A 73:20 Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de abril de 2019

Dip. Porfirio Muñoz Ledo,
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
LXIV Legislatura
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo contenida en el Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, para quedar como sigue:

Ley Federal del Trabajo

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p>Artículo 33.- Es nula la renuncia que los trabajadores hagan de los salarios devengados, de las indemnizaciones y demás prestaciones que deriven de los servicios prestados, cualquiera que sea la forma o denominación que se le dé.</p> <p>Todo convenio o liquidación, para ser válido, deberá hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él. Será ratificado ante los Centros de Conciliación o al Tribunal según corresponda, que lo aprobará siempre que no contenga renuncia de los derechos de los trabajadores.</p> <p>Cuando el convenio sea celebrado sin la intervención de las autoridades, será susceptible de ser reclamada la nulidad ante el Tribunal, solamente de aquello que contenga renuncia de los derechos de los trabajadores, conservando su validez el resto de las cláusulas convenidas.</p>	<p>Artículo 33.- Es nula la renuncia que los trabajadores hagan de los salarios devengados, de las indemnizaciones y demás prestaciones que deriven de los servicios prestados, cualquiera que sea la forma o denominación que se le dé.</p> <p>Todo convenio o liquidación, para ser válido, deberá hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él. Será ratificado ante los Centros de Conciliación o al Tribunal según corresponda, que lo aprobará siempre que no contenga renuncia de los derechos de los trabajadores.</p> <p>Cuando el convenio sea celebrado sin la intervención de las autoridades, será susceptible de ser reclamada la nulidad ante el Tribunal, solamente de aquello que contenga renuncia de los derechos de los trabajadores, conservando su validez el resto de las cláusulas convenidas.</p>

Edgardo A.
11 Abr 19

Atentamente

Dip. Claudia Reyes Montiel

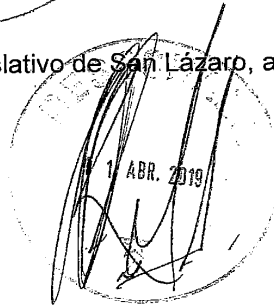


Grupo Parlamentario PRD

13

LFT

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de abril de 2019



Dip. Porfirio Muñoz Ledo,
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
LXIV Legislatura
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe **Ma. Guadalupe Almaguer Pardo**, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, presenta ante esta Soberanía la siguiente **reserva al artículo 333 de la Ley Federal del Trabajo** contenida en el Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, para quedar como sigue:

Ley Federal del Trabajo

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 333.- Los trabajadores del hogar que habitan en el mismo donde prestan sus servicios deberán disfrutar de un descanso mínimo diario nocturno de nueve horas consecutivas, además de un descanso mínimo diario de tres horas entre las actividades matutinas y vespertinas.</p>	<p>Artículo 333.- Los trabajadores del hogar que habitan en el mismo donde prestan sus servicios deberán disfrutar de un descanso mínimo diario nocturno de nueve horas consecutivas, además de un descanso mínimo diario de tres horas entre las actividades matutinas y vespertinas, sin que la jornada diaria diurna pueda excederse de las ocho horas diarias.</p>

Edgardo
11 ABR 19

SECRETARÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
COMISIÓN DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
11 ABR. 2019
A 13.220

Atentamente

Guadalupe Almaguer Pardo

Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo



Grupo Parlamentario PRD

RECEBIDO
 CÁMARA DE DIPUTADOS
 PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO
 11 ABR. 2019
 73:22

LFT

(14)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de abril de 2019

Dip. Porfirio Muñoz Ledo,
 Presidente de la Mesa Directiva
 Cámara de Diputados
 LXIV Legislatura
 PRESENTE

RECIBIDO
 CÁMARA DE DIPUTADOS
 PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO
 11 ABR. 2019

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, diputada Abril Alcalá Padilla, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo del Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, para quedar como sigue:

Ley Federal del Trabajo

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 47.- [...] I. a XV. [...] [...] El aviso deberá entregarse personalmente al trabajador en el momento mismo del despido o bien, comunicarlo al Tribunal competente, dentro de los cinco días hábiles siguientes, en cuyo caso deberá proporcionar el último domicilio que tenga registrado del trabajador a fin de que la autoridad se lo notifique en forma personal. [...] La falta de aviso al trabajador personalmente o por conducto del Tribunal, por sí sola presumirá la separación no justificada, salvo prueba en contrario que acredite que el despido fue justificado.	Artículo 47.- [...] I. a XV. [...] [...] El aviso deberá entregarse personalmente al trabajador en el momento mismo del despido o bien, comunicarlo al Tribunal competente, dentro de los cinco días hábiles siguientes, en cuyo caso deberá proporcionar el último domicilio que tenga registrado del trabajador a fin de que la autoridad se lo notifique en forma personal. [...] La falta de aviso al trabajador personalmente o por conducto del Tribunal, por sí sola determinará la separación no justificada y, en consecuencia, la nulidad del despido.

Edgar A.
 11 Abr 19

Atentamente



Grupo Parlamentario PRD

11 ABR. 2019

73522

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de abril de 2019

Dip. Porfirio Muñoz Ledo,
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
LXIV Legislatura
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **DIP. MA. GUADALUPE ALMAGUER PARDO**, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al **artículo 604 de la Ley Federal del Trabajo** del Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, para quedar como sigue:

Ley Federal del Trabajo

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 604.- Corresponden a los Tribunales del Poder Judicial de la Federación o de los Tribunales de las entidades federativas, el conocimiento y la resolución de los conflictos de Trabajo que se susciten entre trabajadores y patrones, sólo entre aquellos o sólo entre éstos, derivado de las relaciones de trabajo o de hechos relacionados con ellas.</p> <p>En su actuación, los jueces y secretarios instructores deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.</p>	<p>Artículo 604.- Corresponden a los Tribunales del Poder Judicial de la Federación o de los Tribunales de las entidades federativas, el conocimiento y la resolución de los conflictos de Trabajo que se susciten entre trabajadores y patrones, sólo entre aquellos o sólo entre éstos, derivado de las relaciones de trabajo o de hechos relacionados con ellas.</p> <p>En su actuación, los jueces y secretarios instructores deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia, así como la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos</p>

Edgar D.
11 Abr. 19

Atentamente

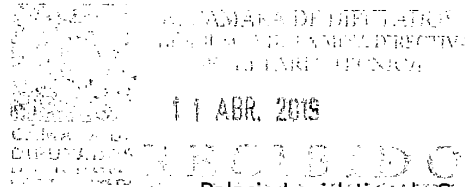
Guadalupe Pardo
Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo.



DIP. ANTONIO ORTEGA MARTÍNEZ
GRUPO PARLAMENTARIO PRD

PRD

16



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de abril de 2019

Dip. Porfirio Muñoz Ledo,
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
LXIV Legislatura
PRESENTE

Retirada Abril 11 2019
[Signature]

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Diputado Antonio Ortega Martínez**, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al **artículo 371 y 371 bis de la Ley Federal del Trabajo** del Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, para quedar como sigue:

[Signature]
11 Abr 19

Ley Federal del Trabajo

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 371.- [...]</p> <p>I a XIV. [...]</p> <p>XIV Bis. Procedimiento para llevar a cabo la consulta a los trabajadores mediante voto personal, libre y secreto para la aprobación del contenido de contratos colectivos de trabajo iniciales y de sus revisiones. Para tal efecto, los estatutos deberán observar el procedimiento contemplado en el artículo 390 Ter, fracción II de la presente Ley; y</p> <p>XV. Las demás normas que apruebe la asamblea.</p>	<p>Artículo 371.- [...]</p> <p>I a XIV. [...]</p> <p>XIV Bis. SE SUPRIME</p> <p>XV. Las demás normas que apruebe la asamblea.</p>
<p>Artículo 371 Bis. [...]</p> <p>I. a II. [...]</p>	<p>Artículo 371 Bis. [...]</p> <p>I. a II. [...]</p>



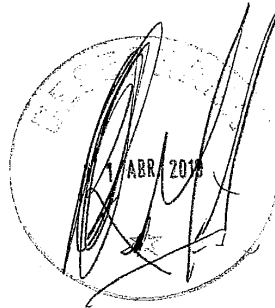
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DIP. ANTONIO ORTEGA MARTÍNEZ
GRUPO PARLAMENTARIO PRD**

III. El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral podrá desahogar este sistema de verificación de la elección de las directivas sindicales para que se cumpla con los principios constitucionales de certeza, confiabilidad y legalidad, y los señalados en el artículo 364 Bis de esta Ley. En caso de duda razonable sobre la veracidad de la documentación presentada, el Centro podrá convocar y organizar un recuento para consultar mediante voto personal, libre, directo y secreto de los trabajadores el sentido de su decisión.

III. El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral **deberá** desahogar este sistema de verificación de la elección de las directivas sindicales para que se cumpla con los principios constitucionales de certeza, confiabilidad y legalidad, y los señalados en el artículo 364 Bis de esta Ley. En caso de duda **razonable** sobre la veracidad de la documentación presentada, el Centro podrá convocar y organizar un recuento para consultar mediante voto personal, libre, directo y secreto de los trabajadores el sentido de su decisión.

Atentamente



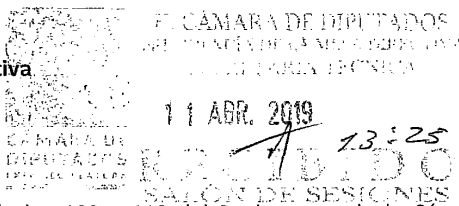
Grupo Parlamentario PRD

LFT

(17)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de abril de 2019

Dip. Porfirio Muñoz Ledo,
 Presidente de la Mesa Directiva
 Cámara de Diputados
 LXIV Legislatura
 PRESENTE



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva a los artículos 15-A, ~~15-B~~, 15-C y 15-D de la Ley Federal del Trabajo del Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, para quedar como sigue:

Edgar N.
 11 Abr 19

Ley Federal del Trabajo

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 15-A....</p> <p>...</p> <p>a) ...</p> <p>b) Deberá justificarse por su carácter especializado para la ejecución ocasional de trabajos que ordinariamente no correspondan al objeto u objetos sociales de la empresa.</p> <p>c) ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 15-C. ...</p> <p>...</p> <p>El contratante que reciba de manera ordinaria los servicios de trabajadores proporcionados por el contratista, es corresponsable del cumplimiento de las obligaciones patronales de los derechos de los trabajadores de la empresa contratista.</p>



Grupo Parlamentario PRD

Artículo 15-D. No se permitirá el régimen de subcontratación cuando se transfieran trabajadores de la contratante a la subcontratista y se disminuyan o afecten sus derechos laborales; en este caso, se estará a lo dispuesto por el artículo 1004-C y siguientes de esta Ley.

Atentamente

Dip Verónica López Pineda



Retirada. Abril 11 del 2019.

[Handwritten signature]

Grupo Parlamentario PRD

32

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de abril de 2019

Dip. Porfirio Muñoz Ledo,
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
LXIV Legislatura
PRESENTE

11 ABR. 2019
 14:17

Edgarr A.
 11 Abr 19

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. José Guadalupe Aguilera Rojas**, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al artículo **Décimo Séptimo Transitorio** del Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, para quedar como sigue:

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Décimo Séptimo. Coordinación interinstitucional para la implementación de la reforma:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Consejo se integrará por:</p> <p>I. Poder Ejecutivo Federal:</p> <p>a) La persona Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; y</p> <p>b) La persona Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>Las ausencias de éstos serán suplidas por los servidores públicos que ellos designen, con un nivel jerárquico inmediato inferior.</p>	<p>Décimo Séptimo. Coordinación interinstitucional para la implementación de la reforma:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Consejo se integrará por:</p> <p>I. Poder Legislativo Federal:</p> <p>Un representante por cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión</p> <p>II. Poder Ejecutivo Federal:</p> <p>a) La persona Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; y</p> <p>b) La persona Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>Las ausencias de éstos serán suplidas por los servidores públicos que ellos designen, con un nivel jerárquico inmediato inferior.</p>



Grupo Parlamentario PRD

<p>II. Un representante del Poder Judicial Federal que designe el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;</p> <p>III. Un representante de la Conferencia Nacional de Gobernadores;</p> <p>IV. Un representante de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia; y</p> <p>V. Un representante de la Conferencia Nacional de Secretarios del Trabajo.</p> <p>...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Diseñar criterios para la implementación de las adecuaciones legales y normativas necesarias para cumplir con su objeto;</p> <p>IV. a VI. ...</p> <p>VII. Coadyuvar con el Congreso de la Unión, las Legislaturas de las Entidades Federativas, en el seguimiento y evaluación de los recursos presupuestales ejercidos en la implementación y operación del Sistema de Justicia Laboral;</p> <p>VIII. Elaborar los criterios para la suscripción de convenios de colaboración interinstitucional; así como los acuerdos de coordinación con los gobiernos de las Entidades Federativas y de cooperación internacional;</p> <p>IX. a XI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>III. Un representante del Poder Judicial Federal que designe el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;</p> <p>IV. Un representante de la Conferencia Nacional de Gobernadores;</p> <p>V. Un representante de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia; y</p> <p>VI. Un representante de la Conferencia Nacional de Secretarios del Trabajo.</p> <p>...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Diseñar criterios para la implementación de las adecuaciones legales y normativas necesarias para cumplir con su objeto;</p> <p>IV. a VI. ...</p> <p>VII. Coadyuvar con el Congreso de la Unión, las Legislaturas de las Entidades Federativas, en el seguimiento y evaluación de los recursos presupuestales ejercidos en la implementación y operación del Sistema de Justicia Laboral;</p> <p>VIII. Elaborar los criterios para la suscripción de convenios de colaboración interinstitucional; así como los acuerdos de coordinación con los gobiernos de las Entidades Federativas y de cooperación internacional;</p> <p>IX. a XI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	---

Atentamente



SP

Palacio Legislativo de San Lázaro, 11 de abril del 2019.



1

Dip. Porfirio Muñoz Ledo
 Presidente de la Mesa Directiva
 Cámara de Diputados
P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita diputada federal sin partido, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la **modificación del párrafo segundo del Artículo 685** contenido en el **Artículo PRIMERO del Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, para quedar como sigue:**

Ley Federal del Trabajo

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 685. [...]</p> <p>Los Tribunales deben garantizar el cumplimiento de los principios y condiciones citados. El juez deberá atender al principio de realidad sobre los elementos formales que lo contradigan. Asimismo, se privilegiará la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales, sin afectar el debido proceso y los fines del derecho del trabajo.</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 685. [...]</p> <p>Los Tribunales deben garantizar el cumplimiento de los principios y condiciones citados. El juez deberá atender al principio de realidad sobre los elementos formales que lo contradigan. Asimismo, se privilegiará la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales, sin afectar el debido proceso y los fines del derecho del trabajo, para lo cual el juez deberá invitar a las partes en cualquier etapa del procedimiento, a conciliar el asunto.</p> <p>[...]</p>

Elacav A.
 11 Abr 19

Suscribe

LILIA VILLAFUERTE ZAVALA
 Diputada Federal sin partido

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 GOBIERNO DE PUERTO RICO
 SECRETARÍA DE ESTADO
 11 ABR. 2019
 FIRMADO DIGITALMENTE
 LILIA VILLAFUERTE ZAVALA
 11/4/19 12:09



*Retirado
Abril 11/2019*

SP

(2)

Palacio Legislativo de San Lázaro, 11 de abril del 2019.

Dip. Porfirio Muñoz Ledo

Presidente de la Mesa Directiva

Cámara de Diputados

Presente

LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA TÉCNICA
11 ABR. 2019
CÁMARA DE DIPUTADOS
EDUARDO
CASH DE SESIONES
12/10

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita diputada federal sin partido, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la modificación del párrafo único del **ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO del Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, para quedar como sigue:**

TRANSITORIOS

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Quinto. Plazo de inicio de funciones de la Autoridad Conciliatoria Local y Tribunales Locales.</p> <p>Los Centros de Conciliación locales y los Tribunales del Poder Judicial de las Entidades Federativas iniciarán actividades dentro del plazo máximo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente decreto, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales. Los Centro de Conciliación locales deberán entrar en operación en cada entidad federativa, en la misma fecha en que lo hagan los Tribunales Locales, conforme a las</p>	<p>Quinto. Plazo de inicio de funciones de la Autoridad Conciliatoria Local y Tribunales Locales.</p> <p>Los Centros de Conciliación locales y los Tribunales del Poder Judicial de las Entidades Federativas iniciarán actividades dentro del plazo máximo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente decreto, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales. Dichas actividades podrán iniciar de forma inmediata en caso de que las Entidades Federativas cuenten con las condiciones presupuestales necesarias antes del término establecido. Los Centros de</p>

*Edgardo D.
11/4/19*



CÁMARA DE
DIPUTADOS
EXCMO. LEGISLATIVA

<p>disposiciones previstas en el presente Decreto.</p>	<p>Conciliación locales deberán entrar en operación en cada entidad federativa, en la misma fecha en que lo hagan los Tribunales Locales, conforme a las disposiciones previstas en el presente Decreto.</p>
--	--

Suscribe

LILIA VILLAFUERTE ZAVALA
Diputada Federal sin Partido

Retirada Abril 11 del 2019

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
CÁMARA DE DIPUTADOS
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
ASSEMBLY CHAMBER
11 ABR. 2019
RESOLUCIÓN
SALÓN DE SESIONES
Hora 13:08

[Handwritten signature] (7) SP
DDD

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de abril de 2019.

Dip. Porfirio Muñoz Ledo,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE

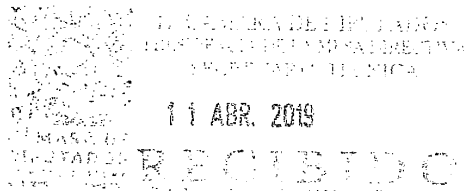
Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, **Dip. Carlos Alberto Morales Vázquez**, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al dictamen de Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes Federal del Trabajo, Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Federal de la Defensoría Pública, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva.

[Handwritten notes]
A
11 Abr 19

Se propone modificar el artículo 590- A, Fracción V y VI del presente Dictamen:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 590-A.- Corresponde al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral las siguientes atribuciones:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> <p>V. Las demás que de esta Ley y la normatividad aplicable se deriven.</p>	<p>Artículo 590-A.- Corresponde al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral las siguientes atribuciones:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> <p>V. Calificar la idoneidad de las convocatorias que pongan a consideración los sindicatos ante éste, a fin de que se realice conforme a los más altos estándares democráticos vigilando el desarrollo de todo el proceso y realizando las acciones que considere necesario para tal fin.</p> <p>VI. Las demás que de esta Ley y la normatividad aplicable se deriven.</p>

[Handwritten signature]
Atentamente
Dip. Carlos Alberto Morales Vázquez



Retirado
Abril 11 del 2019

[Handwritten signature]

SP

DDD

9

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de abril de 2019.

Dip. Porfirio Muñoz Ledo,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. Carlos Alberto Morales Vázquez, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al dictamen de Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes Federal del Trabajo, Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Federal de la Defensoría Pública, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva.

[Handwritten signature]
11 Abr 19

Se propone modificar el artículo 390 Ter, Fracción I del presente Dictamen:

LFT

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 390 Ter...</p> <p>I. Una vez acordados con el patrón los términos del contrato colectivo inicial o del convenio de revisión respectivo, el sindicato que cuente con la representación de los trabajadores dará aviso al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, por escrito o vía electrónica, que someterá a consulta de los trabajadores la aprobación del contenido del contrato. El aviso deberá hacerse con un mínimo de diez días de anticipación a que se realice la consulta. El aviso a que se refiere el párrafo anterior señalará día, hora y lugar en donde se llevará a cabo la consulta a los trabajadores mediante voto personal, libre y secreto, y deberá anexar un ejemplar del contrato negociado firmado por las partes. Asimismo, el sindicato deberá emitir la convocatoria correspondiente, señalando el lugar, día y hora en que deberá efectuarse la votación; la convocatoria se emitirá por lo menos con diez días de anticipación a ésta sin que exceda de quince días;</p>	<p>Artículo 390 Ter...</p> <p>I. Una vez acordados con el patrón los términos del contrato colectivo inicial o del convenio de revisión respectivo, el sindicato que cuente con la representación de los trabajadores dará aviso al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, por escrito o vía electrónica, que someterá a consulta de los trabajadores la aprobación del contenido del contrato. El aviso deberá hacerse con un mínimo de diez días de anticipación a que se realice la consulta. El aviso a que se refiere el párrafo anterior señalará día, hora y lugar en donde se llevará a cabo la consulta a los trabajadores mediante voto personal, libre y secreto, y deberá anexar un ejemplar del contrato negociado firmado por las partes. Asimismo, el sindicato deberá emitir la convocatoria correspondiente, señalando el lugar, día y hora en que deberá efectuarse la votación; el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral calificará la idoneidad de la convocatoria a fin de que se realice conforme a los más altos estándares democráticos vigilando el desarrollo de todo el proceso a través de las acciones que considero necesario, la convocatoria se emitirá por lo menos con diez días de anticipación a ésta sin que exceda de quince días;</p>

[Handwritten signature]

Atentamente
Dip. Carlos Alberto Morales Vázquez